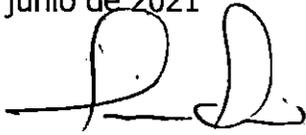


SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 21 de junio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2011-0886
CALI, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA COOPCRESOL contra NELLY PALACIOS CORTES, se allega comunicación de FOPEP, el Juzgado.

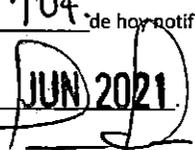
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación de FOPEP.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL-MUNICIPAL DE CALI, SECRETARIA	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23 JUN 2021</u>	
La Secretaria	



29 ABR 2021
J.D.



Radicado No. S2021006812

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 28/04/2021 15:05:42
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021012538

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
PALACIO NACIONAL DE JUSTICIA P 10
CALI (VALLE)

Asunto: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa COOPCRESOL NIT 900.293.268-8
Demandada: Nelly Palacios de Cortes C.C. 27.132.308
Proceso: 760014003019-2011-00886-00
Oficio: 0602

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 21 de abril de 2021, nos permitimos informar que no es posible dar trámite a la orden de modificación emitida por su despacho, toda vez que verificada la base de datos que contiene la nómina general del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), se logró establecer que la medida de embargo que recaía sobre el 30% de la pensión que percibe la señora Nelly Palacios de Cortes, se encuentra en estado "pagado" al cumplir el valor límite de la obligación de \$ 18.300.000 y su última aplicación correspondió al mes de abril del año 2019.

Cordialmente

ANDREA JULIETH NUÑEZ SANCHEZ
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó: anunez

SECRETARIA: A despacho de la Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 21 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2014-0662
CALI, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de ARMANDO HERNANDEZ ARENAS contra SANDRA ALICIA PRADA OTERO, se allega comunicación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO, el Júzgado.

RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No.	104 de hoy notifique el auto anterior.
Cal,	23 JUN 2021
La Secretaria	

1 oct
poner
en cto
15/6/21



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO

-Alsx.
11/5/21

39

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señor Juez
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Entre Calles 12 y 13 Palacio Nacional de Justicia
J19cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle del Cauca.

13 MAY 2021
JD

Asunto: Respuesta a oficio No. 0604 del 19 de marzo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO	
RAD. No.	2014-00662-00	
DEMANDANTE	ARMANDO HERNANDEZ ARENAS	C.C. 14.233.018
DEMANDADO	SANDRA ALICIA PRADA OTERO	C.C. 34.561.909

En atención al oficio del asunto radicado en la Dirección General de la Policía Nacional bajo el número GE-2021-020113-DIPON del 22/04/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual informa "...para que continúe con el conocimiento del presente asunto, en consecuencia, sírvase seguir depositando lo ordenado mediante el oficio 3645..." (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que la señora SANDRA ALICIA PRADA OTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 34.561.909, figura Retirada del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución No. 00028 del 02-01-2018 y fecha de notificación 10-01-2018, motivo por el cual se suspendieron los descuentos a partir de la nómina del mes de marzo de 2018, toda vez que esta Dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

Atentamente;

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: IT, Edwin Torres Alonso - Analista de Nómina
Revisado por: TE, Omar Medina Franco - Jefe Grupo Embargos
Fecha elaboración: 09/05/2021
Ubicación C:\Users\IT, Edwin Torres\Documents\VERIFICACIONES 2021

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 3159026-3159512
Ditah.guem-Jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER 3

Página 1 de 1

Fiel copia del original omar.medinafranco



Aprobación: 27-03-2017

Rad. 19 - 2017 - 00220

Cali, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha paso a despacho de la señorita juez, la liquidación del crédito por la parte actora. Sirvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE (19°) MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI (V)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1652

Cali, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista el anterior informe secretarial dentro del proceso contra la parte demandada seguido por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y AHORRO SAN LUIS "COOSANLUIS" en contra de VICTORIA ANDREA CASTAÑEDA PEÑA Y MILDRED CASTAÑEDA PEÑA; el juzgado,

RESUELVE:

1.- Modificar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Cód Gral del Proc., en los siguientes términos:

Mes vencido	I.B.C.	I.B.C.* 1,5 art. 884 c.co	Tasa -intereses nom. mensual	Capital	Intereses de mora	Fechas	Abonos
LIQUIDACION APROBADA DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020				\$ 3.331.840	\$ 3.978.367	17/09/2020	
oct-20	18,09	27,14	2,02%	\$ 3.331.840	\$ 67.340		
nov-20	17,84	26,76	2,00%	\$ 3.331.840	\$ 66.494		
dic-20	17,46	26,19	1,96%	\$ 3.331.840	\$ 26.087	11/12/2020	7.000.000
Subtotales				\$ 3.331.840	\$ 4.138.288	TOTAL	\$ 7.470.128
*IMPUTACIÓN DE PAGOS Art. 1653 C.C. (intereses de mora, intereses de plazo, costas y saldo capital)							
dic-20	17,46	26,19	1,96%	\$ 687.704	\$ 8.525	11/12/2020	
ene-21	17,32	25,98	1,94%	\$ 687.704	\$ 13.363		
feb-21	17,54	26,31	1,97%	\$ 687.704	\$ 13.517		
mar-21	17,31	25,97	1,94%	\$ 687.704	\$ 13.359		
abr-21	17,41	26,12	1,95%	\$ 687.704	\$ 13.429		
may-21	17,22	25,83	1,93%	\$ 687.704	\$ 13.294		
jun-21	17,21	25,82	1,93%	\$ 687.704	\$ 13.290	30/06/2021	
Subtotales				\$ 687.704	\$ 88.778		\$ 776.482

Capital	\$ 687.704
Intereses de mora	\$ 88.778
Intereses de plazo	Cancelados \$ 0
Abono	\$ 0
TOTAL	\$ 776.482

TOTAL ADEUDADO\$ 776.482.00 Mcte.

SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS
Mcte

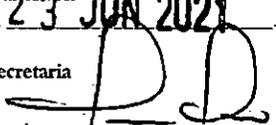
JAEM ∞

2.- Ordenar se entregue a la parte actora títulos descontados a la demandada que estén pendientes de pago, una vez se encuentre en firme el presente proveído de conformidad con el art. 447 del CGP.

3. Abstenerse de decretar la terminación solicitada por la parte actora en razón a que, de acuerdo a lo concluido por la liquidación del crédito, los títulos consignados no cubren el saldo total de la deuda

NOTIFÍQUESE.

~~STELLA BARTAKOFF LOPEZ~~
JUEZ

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaría	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>23 JUN 2021</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, solicita se tenga notificado. Sírvasse proveer. Cali, 21 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1706.
(Radicación: 2017-00636-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por DEBORA GIRLADO DE LOPEZ contra RAMIRO ANDRES PEREZ mediante el cual solicita que se tenga notificado por conducta concluyente, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso:

Por lo que se

DISPONE:

- 1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.2425 calendado 13 de octubre de 2017, al curador ad-litem JOHAN ALEXIS CARVAJAL ORTIZ identificado con CC.1.094.892.321 y TP.315.964 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha: 23 JUN 2021

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 2425
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2017-0636
CALI, Trece de octubre de dos mil diecisiete

La señora DEBORA GIRALDO mayor de edad y vecino de esta ciudad, solicita por medio de apoderado judicial se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado RAMIRO ANDRES PEREZ mayor de edad y vecino de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

R E S U E L V E:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado RAMIRO ANDRES PEREZ a favor de la señora DEBORA GIRALDO por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.500.000,00 capital representado en la letra de cambio #1385.
2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 2 de Junio de 2016 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
4. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>199</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali,	<u>18</u> / <u>OCT</u> / <u>2017</u>
La Secretaria	

Traslado
2017.636

Endoso por igual valor
al cobro a Absoluty Simbols U.
facturas para percibir

Debera Girado
ci. 31.870.561

[Signature]
16575453 de Col
7 P.56432 C.S.A

LETRA DE CAMBIO No 4385 - Valor 2.884.000

Ciudad y fecha: *Chicó, 30 de Enero de 2015*

SEÑOR(A) (ES) *Chicos Olga Juca - Parete*

el día *1* de *Julio* de *2015* se servirá(n) Ud.(es) pagar solidariamente por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo y la presentación para el pago a la orden de *Debera Girado* la suma de *dos millones ochocientos ochenta y cuatro pesos* para el pago de *facturas*

La suma de *dos millones ochocientos ochenta y cuatro pesos* moneda legal colombiana, más intereses de mora del *—* % y durante el plazo del *—* % del derecho de nombrar, depositario, de bienes, en caso de cobro judicial, reconociendo costos y costas de abogado.

ATENTAMENTE, GIRADOR *Debera Girado*

Dirección: _____
Tel: _____
Diferencia: _____
Tel: _____
Diferencia: _____
Tel: _____

FORMA IMPRIMIDA (CARBÓN) CALI, COLOMBIA

LOS REMANENTES DE ESTA LETRA, Quedan solidariamente obligados a su pago

CEBULA / 08 NIT: _____

Debera Girado
Cedula / 08 NIT: 29711913

Remberto Parete
Cedula / 08 NIT: 16455579

7

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (REPARTO)

La ciudad.

Traslado 2
2017 036

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MÍNIMA CUANTIA

ABSALON GIRALDO URREA, mayor de edad y vecino de esta ciudad con c. de c. no. 16.595.453 de Cali, Abogado con T. P. No. 56.432 del C. S. de la Judicatura facultado por medio de endoso hecho en el título valor por la señora DEBORA GIRALDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad con C. C. # 31.870.561 de Cali, acudo ante el despacho del señor Juez para exponer los siguientes:

HECHOS

1.- *El señor RAMIRO ANDRES PEREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con c. de c. No. 16.843.579 y la señora OLGA LUCIA CHAVEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con c. de c. No. 29.111.913 quienes se obligaron solidariamente con la señora DEBORA GIRALDO, mediante letra de cambio número 1385, suscrita el día 30 de enero de 2015, por la suma de \$2.884.000.*

2.- *A la fecha adeuda el obligado la suma UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), como capital, más el pago de intereses máximo legal permitido mensual, desde el día 1º de junio de 2016.*

3.- *La señora DEBORA GIRALDO, me ha endosado este título para adelantar el cobro de esta obligación, facultándome para recibir.*

Se trata de una obligación clara, expresa de pagar una suma líquida de dinero, que se encuentra con plazo vencido, desde el día 1o de junio de 2016.

Por lo que pido al señor juez muy comedidamente:

Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor de la señora DEBORA GIRALDO, mayor de edad y vecina de esta ciudad con C. C. # 31.870.561 de Cali y en contra del señor RAMIRO ANDRES PEREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con c. de c. No. 16.843.579 y la señora OLGA LUCIA CHAVEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con c. de c. No. 29.111.913 por los siguientes valores:

1. CAPITAL

La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), como capital por obligación contenida en letra de cambio No. 1385, suscrita el día 30 de enero de 2015.

2. POR LOS INTERESES

De mora máximo legal mensual permitido a partir del día 2º de junio de 2016, por el título valor 1385, hasta el día del cumplimiento o pago total de la obligación.

3. Por las costas del proceso y agencias en derecho.

3

Se servirá el señor Juez ordenar la citación para la notificación de la orden de pago al señor El señor RAMIRO ANDRES PEREZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con c. de c. No. 16.843.579 y la señora OLGA LUCIA CHAVEZ, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con c. de c. No. 29.111.913.

DERECHO

Invoco como tales los artículos 82, 278 a 282, 422, 424, 430, 442, 444 del C. G. P., artículos 619 a 751 del C. de Comercio y demás normas concordantes.

PROCESO EJECUTIVO, que trata el capital I título UNICO del C. G. P..

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted señor Juez competente, para conocer de este negocio, por la vecindad del demandado, el lugar del cumplimiento de la obligación.

La cuantía la estimo por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.980.000) por capital, incluidos los intereses de mora a la fecha, son el valor de las pretensiones, por la que adelanto este proceso ejecutivo de mínima cuantía.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Letra de cambio número 1385, suscrita el día 30 de enero de 2015, por la suma de \$2.884.000.

2.- Copia de la demanda y documento para el juzgado y el demandado.

NOTIFICACIONES:

Demandante: La señora DEBORA GIRALDO en la calle 15 No. 5 - 51 del CENTRO de Cali correo almacenarnescolda@hotmail.com.

DEMANDADOS: empresa GRUPO ÉXITO SAN FERNANDO DEL BARRIO EL CEDRO CALLE 5ª No. 38D - 35 CALI, desconozco su correo electrónico.

Récele las citaciones en la carrera 9ª No. 15 - 35 LOCAL 113 A, Centro de Cali, TEL 8817030, 3127238899 correo giralbogado@gmail.com.

Del señor Juez

Cordialmente

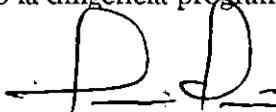

ABSALÓN GIRALDO U.

C. de c. No. 16' 595.453 de Cali

T. P. No. 56.432 del C. S. de la Judicatura.

RAD: 2018 - 00680 - 00

CONSTANCIA: Cali, Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno 2021. A despacho de la Señorita Juez, por la interrupción del proceso obrante en auto preliminar, motivo por el cual no se realizó la diligencia programada. Sirvasé proveer.


MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE
CALI, JUNIO VEINTIUNO (21) DOS MÍL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1653

RAD: 2018 - 000680 - 00

Dentro del proceso PERTENENCIA de CYNTHIA ALEXANDRA CASTRO RAMÍREZ, contra EVELIO CARABALI MORENO, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS; Por lo Informado en Secretaría y en vista a que la diligencia anterior fue suspendida, se fijará una nueva fecha; como quiera que en el presente proceso se había decretado la interrupción por configurarse la causal 2ª del Art. 159 del C. G. P. y teniendo en cuenta que la apoderada aporta la incapacidad médica, por lo tanto, el juzgado

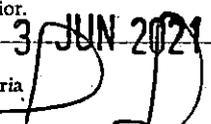
RESUELVE:

1º. REANUDAR el presente proceso de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 159 del C. G. P.

2.- FIJAR el Siete (07) de JULIO del año 2021 a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el mueble afecto a este proceso a fin de verificar, identidad, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, reparaciones, y posesión.

NOTIFÍQUESE,


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez.

Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle	
Secretaria	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy notifique el
auto anterior.	
Cali, <u>23 JUN 2021</u>	
La Secretaria	
María Lorena Quintero Arcila	

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que la curadora ad-litem designada, acepta el cargo. Sírvase proveer.
Cali, 21 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1707.
(Radicación: 2018-00795-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por la curadora ad litem designada dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALBA LUZ DIAZ MENDOZA y MARÍA ISABEL DIAZ MENDOZA mediante el cual informa su aceptación al cargo designado, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.2345 calendado 26 de noviembre de 2018, a la curadora ad-litem ADRIANA CELIS RUBIO identificada con CC.66.849.103 y TP.130.379 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	
Fecha: <u>23 JUN 2021</u>	
Secretaria	

INTERLOCUTORIO No. 2345
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2018-0795
CALI, Veintiséis de Noviembre de dos mil dieciocho

EL BANCO CAJA SOCIAL S. A. Nit. 860.007.335-4 solicita por medio de apoderada judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de las demandadas ALBA LUZ DIAZ MENDOZA CC.67.017.895 y MARÍA ISABEL DIAZ MENDOZA CC.1.130.665.911 mayores de edad y vecinas de esta ciudad.

El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

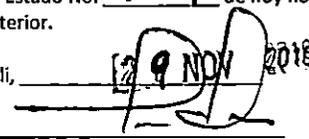
RESUELVE:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se les haga a las demandadas ALBA LUZ DIAZ MEDOZA y MARÍA ISABEL DIAZ MENDOZA a favor del BANCO CAJA SOCIAL S. A., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$35.617.885,55,00 por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré No. 30017901575 de la obligación No. 30017901575.
 2. Por los intereses de mora liquidados a partir del 5 de febrero de 2018 hasta su pago total se produzca, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley.
 3. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
 4. Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
 5. TENGASE a la Dra. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, abogada en ejercicio identificada con CC.41.652.895 y T.P. No. 21542 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto.
- NOTIFIQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No. <u>169</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>29 NOV 2018</u>	
La Secretaria	

Señor Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - REPARTO
E. S. D.

Traslado
2018-795

REF: Proceso Ejecutivo Singular del BANCO CAJA SOCIAL contra
ALBA LUZ DIAZ MENDOZA C.C. 67017895
MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA C.C. 1130665911

MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.104.836 expedida en Pereira (R), obrando en el presente acto en mi calidad de apoderado del **BANCO CAJA SOCIAL** de acuerdo con el poder general que me fue conferido mediante la Escritura Pública No. 0514 de fecha 29 de abril de 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vice-Presidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A, establecimiento bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica, reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública No. 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaria 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de Junio de 2005 bajo el No. 998285 del libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.895 de Bogotá, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 21.542 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre del Establecimiento Bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación en contra de **ALBA LUZ DIAZ MENDOZA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 67017895** y **MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA con Cédula de Ciudadanía No. 1130665911**, mayores de edad y residentes en esta ciudad, con base en el pagaré No. 30017901575, suscrito por el titular:

Este poder con lleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, confesar, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematadas y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a nuestra Apoderada en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del señor Juez,

Acepto,


MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS
C.C. No. 42.104.836 de Pereira (R).


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 C. S. J.



PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL



- 1. PAGARÉ No.: 30017907575.
- 2. VALOR DEL CRÉDITO: \$37.119.989,06.
- 3. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL: 15.50%
- 4. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: Cali
- 5. PLAZO DEL CRÉDITO: 96 Cuotas mes
- 6. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 5 - Julio - 2017
- 7. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN MIPYME: —



PORCENTAJE DE LA COMISIÓN POR LA COBERTURA QUE OTORQUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS: —

9. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Mensual.

El (los) abajo firmante (s), mayor (es) de edad, identificado (s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos) denominaré (amos) EL (LOS) DEUDOR (ES), por medio del presente pagaré hago (ceemos) constar: PRIMERO. Que me (nos) obligo (amos) a PAGAR a la orden de BANCO CAJA SOCIAL, o de quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de ACREEDOR, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero que se menciona en el numeral 2 (valor del crédito), del encabezamiento de este documento. SEGUNDO. Que igualmente me (nos) obligo (amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa efectiva anual que aparece señalada en el numeral 3 (tasa de interés remuneratoria efectiva anual) del encabezamiento, los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido; y de la misma manera me (nos) obligo (amos) a pagar en forma anual anticipada el valor de la comisión Mipyme liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 7 (porcentaje de la comisión Mipyme) del encabezamiento, así como también en forma anual anticipada el valor de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 8 (porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías) del encabezamiento. TERCERO. Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los cargos por concepto de primas de seguro, así como cualquier otro concepto que se derive de la obligación contenida en este pagaré, serán pagados al ACREEDOR en la ciudad que se menciona en el numeral 4 (lugar para el pago del crédito) del encabezamiento y en el plazo que se menciona en el numeral 5 (plazo del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. Tratándose de Microcrédito y/o de crédito garantizado en forma adicional por el Fondo Nacional de Garantías, se exceptúa de este plazo el valor de la (s) comisión (es) respectiva (s), la (s) cual (es) se pagará (n) de manera anual anticipada. La primera cuota será exigible el día que se menciona en el numeral 6 (fecha de pago de la primera cuota) del encabezamiento y así sucesivamente el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la deuda. PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil, me (nos) obligo (amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. CUARTO. Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa de interés moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. QUINTO. Que expresamente declaro (amos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. SEXTO. Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi (nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. EN el evento de cobro judicial los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi (nuestro) cargo todos los honorarios del (los) abogado (s) contratado (s) por EL ACREEDOR para el respectivo cobro. PARÁGRAFO. Todos los impuestos que se causen por la suscripción de este Pagaré serán igualmente a cargo de EL (LOS) DEUDOR (ES). SEPTIMO. Que reconozco (ceemos) de antemano el derecho que le asiste al ACREEDOR, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido el plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente, sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré, así como sus intereses, los gastos de cobranza, incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por EL ACREEDOR y las demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor del ACREEDOR: a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga (mos) con EL ACREEDOR. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido, haciéndose exigible el monto total de las obligaciones. EL ACREEDOR podrá restituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas, junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por EL ACREEDOR, como el valor de la comisión Mipyme causada y no pagada si se trata de un Microcrédito; b) Si soy (somos) demandado (s) por cualquier persona natural o jurídica; c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios, o en el evento en que me (nos) encuentre (contremos) en notorio estado de insolvencia; d) El giro de cheques al ACREEDOR sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; e) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; f) Si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al ACREEDOR; g) Muerte de uno cualquiera de los DEUDORES; h) Si a juicio del ACREEDOR, el crédito es utilizado para fines no previstos; i) Si no pagara (mos) el valor de la comisión por concepto de la cobertura de la garantía adicional que otorgue el Fondo Nacional de Garantías; j) Si no pagara (mos) el valor de la comisión Mipyme; k) En los demás casos de ley. OCTAVO. Que expresamente faculto (amos) al ACREEDOR para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo, con los dineros que tenga (amos) depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea (mos) titular (es) en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. NOVENO. Que expresamente autorizo (amos) al ACREEDOR para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación. DÉCIMO. BANCO CAJA SOCIAL tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualesquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Además, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda, o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno sólo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran, para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el (los) nuevo(s) pagaré(s) o documento modificadorio en nombre y representación de los demás. DÉCIMO PRIMERO. Que manifiesto (estamos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del ACREEDOR de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deuda que se encuentra contenida en el presente pagaré, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto EL (LOS) DEUDOR (ES) como EL ACREEDOR por ese hecho. DÉCIMO SEGUNDO. Que expresamente autorizo (amos) al ACREEDOR para llevar el control de los pagos efectuados al crédito incorporado en el presente título valor en el mismo, y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados. DÉCIMO TERCERO. En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo (amos) de manera expresa e irrevocable a BANCO CAJA SOCIAL, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear, y enviar, toda la información que se refiera a mi (nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a la Central de Información -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines. La presente autorización faculta a BANCO CAJA SOCIAL para que mis (nuestros) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte del Banco con las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la Fundación Social o por aquellas que se adhieran voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las políticas corporativas de la Fundación Social para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remisión de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN- podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo (amos) a la Central de Información -CIFIN- en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.



Para constancia se firma en la ciudad de Cali a los veinticuatro (24) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma: EVA WIL DÍAZ M

Nombre: EVA WIL DÍAZ MENDOZA

C.C.: 67 017 895

Dirección: CA 850 No 48-56

Teléfono: 304 560 33 42 308 53 67

Domiciliado en la ciudad de: CALI



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma: MARIA I DIAZ MENDOZA

Nombre: MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA

C.C.: 1.130.665.911

Dirección: CA 850 No. 48-56

Teléfono: 308 53 67 - 300 465 89 86

Domiciliado en la ciudad de: Cali



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:

Nit:

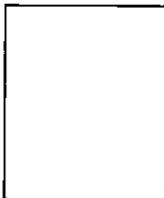
Dirección:

Teléfono:

Domiciliada en la ciudad de:

Nombre Representante Legal:

Identificación Rte. legal:



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:

Nit:

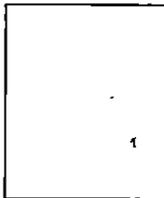
Dirección:

Teléfono:

Domiciliada en la ciudad de:

Nombre Representante Legal:

Identificación Rte. legal:



HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma:

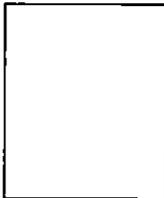
Nombre:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Domiciliado en la ciudad de:



HUELLA SEGÚN D.I.

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma:

Nombre:

C.C.:

Dirección:

Teléfono:

Domiciliado en la ciudad de:



HUELLA SEGÚN D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:

Nit:

Dirección:

Teléfono:

Domiciliada en la ciudad de:

Nombre Representante Legal:

Identificación Rte. legal:



HUELLA SEGÚN D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:

Nit:

Dirección:

Teléfono:

Domiciliada en la ciudad de:

Nombre Representante Legal:

Identificación Rte. legal:



HUELLA SEGÚN D.I.

IP 28709789 C1C20 RET 231665136-000003 RT ID: GF

CT-B5-WP-2-AQ-0006-6-01-01 0100193705

SKP: CBD02541775-00109 CUST: S096G01

REF1 S096G01

NRM

Srv: 11/09 5:00pm GMT-5 Para: FACRU MYRIAM CECILIA SANC

R [Barcode] NEXT

[Barcode] 1A17681718

Firma Representante legal

*Nota: Al momento de la suscripción del pagaré por parte del deudor, deben diligenciarse los espacios en blanco indicados (ciudad, día, mes, año).

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Coli, 24 Abril 2017 (Ciudad y fecha D/M/A)

SEÑORES:

BANCO CAJA SOCIAL



Apreciados Señores:

El (los) abajo firmante(s), mayor (es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), me (nos) permito (imos) manifestar que autorizo (amos) en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL**, o a quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** del crédito que apruebe **BANCO CAJA SOCIAL** en virtud de la solicitud de crédito que para su correspondiente análisis he (mos) presentado el día de hoy, para llenar, a partir del momento en que sea desembolsado el crédito otorgado a mi (nuestro) favor, el pagaré a la orden con espacios en blanco que he (mos) suscrito a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré corresponderá al que le sea asignado por **EL ACREEDOR** de acuerdo con su numeración interna.
2. **EL ACREEDOR** diligenciará el espacio correspondiente al valor del crédito con la suma de dinero que **BANCO CAJA SOCIAL** efectivamente mbolse a mi (nuestro) favor a título de mutuo comercial con intereses (crédito).
3. La tasa de interés remuneratoria se expresará en términos efectivos anuales y será aquella que fije **BANCO CAJA SOCIAL** de acuerdo con su política interna de crédito al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL**.
4. El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito.
5. El plazo de pago será el establecido por **BANCO CAJA SOCIAL** en el documento interno denominado carta de aprobación del crédito o en la comunicación que para el efecto sea utilizada por éste, para informarme (nos) sobre los términos de la operación de crédito a ser perfeccionada.
6. La fecha de pago de la primera cuota mensual será el mismo día del mes inmediatamente siguiente a aquél en que **BANCO CAJA SOCIAL** realice el desembolso del crédito. No obstante lo anterior, el día también podrá ser el solicitado por el cliente en los documentos que se presenten con la solicitud del crédito y que se registre en el sistema de **BANCO CAJA SOCIAL**.
7. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye se clasifica como Microcrédito de conformidad con la legislación aplicable para el efecto, **BANCO CAJA SOCIAL** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión Mipyme con el porcentaje que para el efecto haya fijado **BANCO CAJA SOCIAL** en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no se trate de un Microcrédito, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
8. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye cuenta con una garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, **BANCO CAJA SOCIAL** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías, con el porcentaje que para el efecto haya fijado en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **BANCO CAJA SOCIAL**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no cuente con garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
9. El sistema de amortización será "CUOTA FIJA", o el sistema de amortización que para la fecha de desembolso tenga vigente **BANCO CAJA SOCIAL** de conformidad con sus políticas internas.

El Pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo y puede **BANCO CAJA SOCIAL**, o quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** exigir su pago por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan tener.

Las presentes instrucciones las imparto (imos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2° del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo (amos) constancia de que recibí (mos) copia del pagaré y la carta de instrucciones, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia Financiera, sobre las cuales no impuse (imos) mi (nuestra) huella, como si lo hice (imos) en las originales.

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma: ALBA WZ DIAZ M
Nombre: ALBA WZ DIAZ MENDOZA
C.C.: 67 013 895
Dirección: Cra 85D No. 48-56
Teléfono: 304 560 7742 - 3085367
Domiciliado en la ciudad de: cali



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Natural)

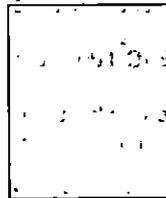
Firma: Maria I Diaz Mendoza
Nombre: Maria Isabel Diaz Mendoza
C.C.: 1.130.665.911
Dirección: Cra-85D No.4856
Teléfono: 308 53 67 - 300 465 89 86
Domiciliado en la ciudad de: cali



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

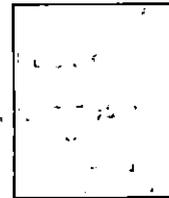
Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



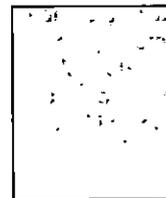
HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____

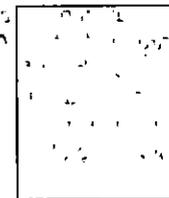


HUELLA SEGÚN D.I.

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

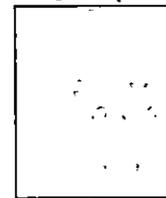
Firma: _____
Nombre: _____
C.C.: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliado en la ciudad de: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

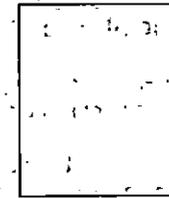
Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



HUELLA SEGÚN D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social: _____
Nit: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____
Domiciliada en la ciudad de: _____
Nombre Representante Legal: _____
Identificación Rte. legal: _____



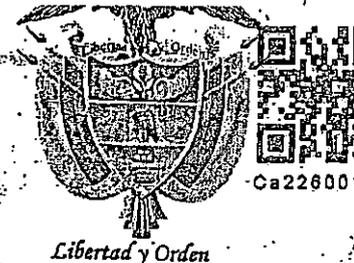
HUELLA SEGÚN D.I.

Firma Representante legal

Firma Representante legal



NOTARIA 45



CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ
Nit 32.703.706-5

VIGENCIA DE PODER No. 1087

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.

De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1970.



EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CERO QUINIENTOS CATORCE (0514) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO mayor de edad domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número 357976 quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificada con NIT. 860.007.335-4, Quien manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.104.836 de Pereira, Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 93.297 del G.S. de la J.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTA A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,500.00 IVA: \$ 665.00 = 4,165.00 Resolución 0451 del 20 Enero 2017.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) E DE BOGOTA D.C.

OSCAR IVAN MARIN CANO

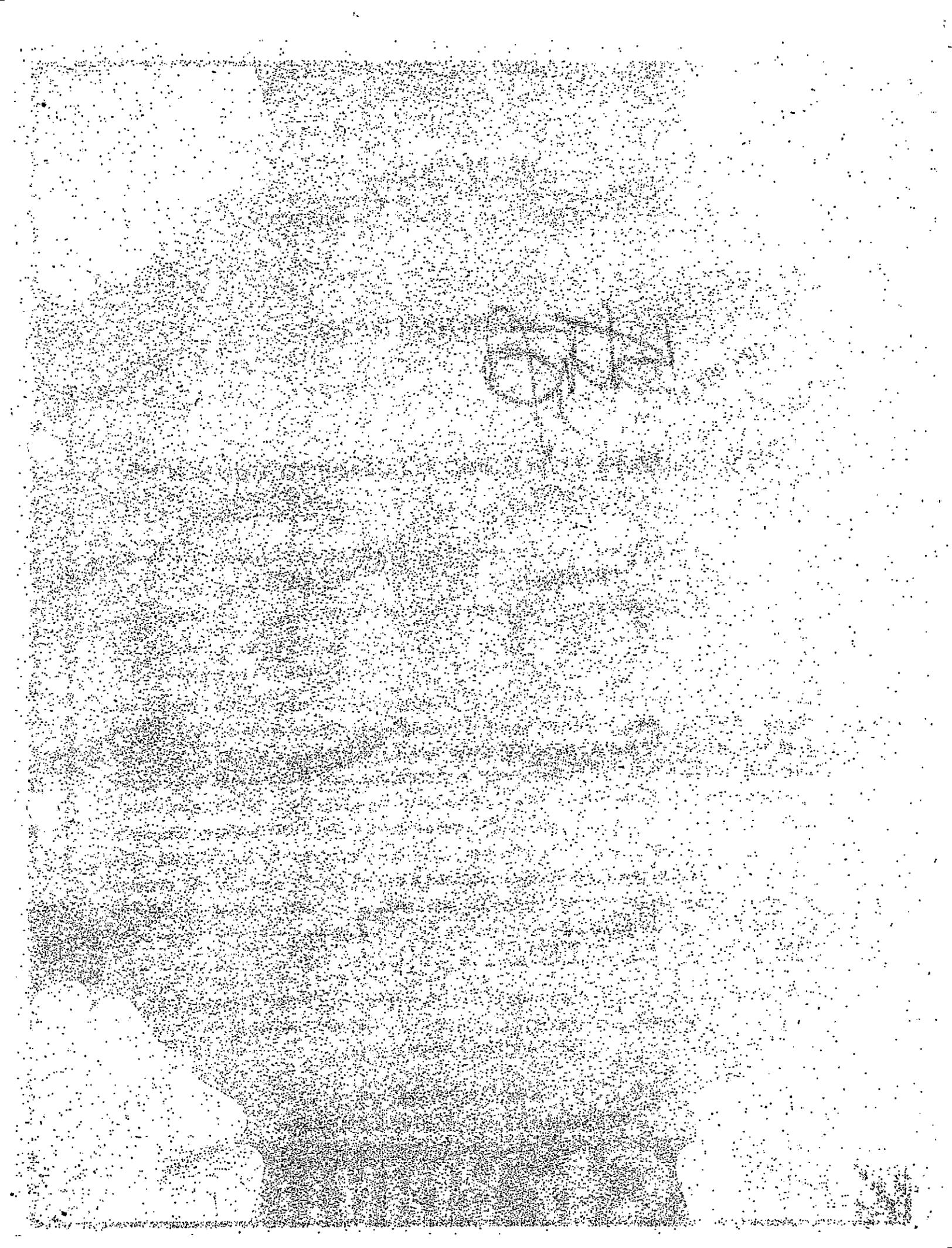


JDRT

NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
Avenida Suba No. 125 - 23 Conmutador 7210081
notaria45bogota@outlook.com
Bogotá, D.C. - Colombia

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial





ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **514**
QUINIENTOS CATORCE
DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015)
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO
ESPECIFICACION

- 1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL
- 2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACION
REVOCATORIA DE PODER GENERAL DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT: 860.007.335-4
A: MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS PODER GENERAL	C.C. 42.104.836
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	NIT: 860.007.335-4
A: MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS	C.C. 42.104.836

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL
COMPARECIÓ RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón;

31/03/2017

19573CAJ8GUG93

8226001198

PROTOCOLO

Notaría 45



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. certificación y documental del archivo notarial



mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT: 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB-1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización; y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de este instrumento REVOCA en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.104.836 expedida en Pereira.

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (1375) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderada, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto.

(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea parte.

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales.

5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A. hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos.

6. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo.

7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar.

8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A.



Aa015350646

- 9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A.
- 10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten.
- 11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse.

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS, las siguientes facultades:

- 1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer.
- 2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos.
- 3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que esta tenga interés.
- 4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o

37/03/2017 105716U099JCA

2226001196

Notaría 45



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte.

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés.
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo.
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica.
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



República de Colombia

2015 2015
Página 7



Aa015350647

31/03/2017

10675996Cca4e6

31/03/2017

2226001195

2226001195

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan con facultades para impugnar los fallos correspondientes.

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades:

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos.
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos.
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco.
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por el mismo.

CUARTO: Limitación: Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smimv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado.

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la

Para notificar, por correo electrónico, de copia de escritura pública, certifique el documento del archivo adjunto.



Notaría 45

0 2226001195

terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1: EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970) -----

NOTA 2: El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1.- Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (és), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza: -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350644, Aa015350645, Aa015350646, Aa015350647, Aa015350648. -----

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



98

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3192646936566612

Generado el 06 de noviembre de 2018 a las 15:23:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 11.2.04.59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 , bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 16 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Escritura Pública No 1831 del 24 de abril de 1996 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado, reforma autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3192646936566612

Generado el 06 de noviembre de 2018 a las 15:23:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BANCO CAJA SOCIAL. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

Escritura Pública No 3833 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 21 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). cambia su razón social de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A. por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar el nombre BANCO CAJA SOCIAL

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. **PARÁGRAFO:** Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diego Fernando Prieto Rivera	CC - 79297676	Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3192646936566612

Generado el 06 de noviembre de 2018 a las 15:23:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012 Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Bárbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Roberth Mauricio González Sanabria Fecha de inicio del cargo: 26/04/2018	CC - 74858816	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Neil Clavijo Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/08/2015	CC - 79514215	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Angélica María Herrera Franco Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52082594	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá Norte
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Diana Elizabeth Bolívar Cardenas Fecha de inicio del cargo: 14/01/2016	CC - 52252453	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

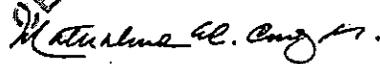
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3192646936566612

Generado el 06 de noviembre de 2018 a las 15:23:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Adolfo Forero Quintero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2016	CC - 79159909	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018096155-000 del día 24 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 26 de junio de 2018 renunció al cargo de Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo fue aceptada por la Junta Directiva en acta 1422 del 26 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Azael Roberto Romero Velásquez Fecha de inicio del cargo: 20/08/2015	CC - 80411558	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Victor Alejandro Medellín Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 79944879	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital
Octavio Herrera Tirado Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014	CC - 16706205	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales en Calidad de Gerente Zona Eje Cafetero



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

100

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3192646936566612

Generado el 06 de noviembre de 2018 a las 15:23:15

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

LUZ H. URREGO DE GONZALEZ
ABOGADA

Señor Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ALBA LUZ DIAZ MENDOZA Y MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.652.895 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 21.542 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del BCSC S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1.931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., sociedad que mediante Escritura Pública número 3188 del 27 de junio de 2005 otorgada en la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, inscrita el 27 de junio de 2005 bajo el número 998285 del Libro IX, absorbió mediante Fusión a la sociedad Banco Colmena, la cual se disuelve sin liquidarse, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera, con NIT 860.007.335-4, de acuerdo a poder conferido por la Doctora **MONICA SORAYA MONTILLA ARIAS**, quien es mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.104.836 expedida en Pereira, quien obra en calidad de apoderada general del BANCO CAJA SOCIAL S. A., de acuerdo con el poder general que le fue conferido mediante la Escritura Pública número 0514 de fecha 29 de abril de 2015 otorgado en la Notaría Cuarenta y Cinco del Círculo de Bogotá por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Vice-Presidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A; presento demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, en contra de las señoras **ALBA LUZ DIAZ MENDOZA Y MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA y MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA**, mayores de edad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. **34.532.445 y 1.130.665.911**, respectivamente, domiciliadas en la **Carrera 85 D No. 48 - 56 de la ciudad de Cali**, en virtud de la mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la entidad que represento, especialmente la que consta en el Pagaré No. **30017901575**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 24 de abril de 2017 a las señoras **ALBA LUZ DIAZ MENDOZA Y MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA**, el BANCO CAJA SOCIAL, les otorgó un préstamo identificado como obligación No. 30017901575, por valor de \$30.000.000 moneda corriente, para cancelarlo en NOVENTA Y SEIS (96) cuotas fijas mensuales, siendo pagadera la primera el día 5 de julio de 2017 por la suma de \$652.647, la segunda por \$652.647 y así sucesivamente hasta la cancelación total de la deuda, a la tasa de interés corriente del 15.50% efectiva anual, liquidada sobre los saldos insolutos, pagaderos en forma vencida conjuntamente con cada

cuota mensual, así como las primas de seguro de vida y en caso de mora deberán pagar intereses sobre las cuotas de capital en mora a la tasa máxima que permitan las disposiciones legales, sumas que dicha parte deudora reconoció deberle en calidad de mutuo con intereses, obligándose a pagarlas en la forma estipuladas, en la ciudad de Cali.

SEGUNDO Para respaldar el pago de lo adeudado, las señoras **ALBA LUZ DIAZ MENDOZA Y MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA**, suscribieron el pagaré en blanco con carta de instrucciones No. 30017901575, que respalda la obligación No. 30017901575.

TERCERO: El BANCO, ante el incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas de amortización pactadas, procedió a diligenciar dicho pagaré conforme a la carta de instrucciones.

CUARTO: De acuerdo con lo anterior, y al haberse acelerado el plazo como consecuencia del incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas pactadas en el crédito, las demandadas **ALBA LUZ DIAZ MENDOZA Y MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA**, adeudan a mi mandante por concepto de saldo de capital insoluto del pagaré número 30017901575 que respalda la obligación número 30017901575, la cantidad de \$35.617.885.55 MONEDA CORRIENTE.

Las demandadas adeuda por intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 8 de mayo de 2017 hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: El pagaré No. 30017901575, de la obligación No. 30017901575, base de esta demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, cumple con todos los requisitos legales exigidos por el Código de Comercio en cuanto a títulos valores, y contiene igualmente una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor, por lo tanto presta mérito ejecutivo.

SEXTO: El demandante me otorgó poder para representarlo en el presente proceso.

PRETENSIONES

PRIMERO: Sírvase Señor Juez, librar mandamiento de ejecutivo de pago a favor del **BANCO CAJA SOCIAL** y en contra de **ALBA LUZ DIAZ MENDOZA Y MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA**, por las siguientes sumas de dinero:

- A) CAPITAL:** Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$35.617.885,55) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de saldo de capital insoluto representado en el pagaré No. 30017901575 de la obligación No. 30017901575 diligenciado conforme a carta de instrucciones.
- B) INTERESES MORATORIOS:** Por la cantidad correspondiente a los intereses moratorios liquidados a la tasa del **23.25%** efectivo anual sobre el saldo de capital a que se refiere el literal anterior a partir del 5 de febrero de 2018, incrementada en el 50% la tasa pactada que se aplicará durante el mes de febrero de 2018 hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación si fuere el caso, con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago. La tasa anterior con arreglo a lo dispuesto en los arts. 64, 65, 66, 67 y 69 de la ley 45 de 1.990 y el art. 111 de la ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Condénese a **ALBA LUZ DIAZ MENDOZA Y MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA**, a pagar las costas que se causen en este proceso.

PRUEBAS

Presento para que sean tenidas como pruebas:

- 1.- Poder que me ha conferido el apoderado especial de **BANCO CAJA SOCIAL**
- 2.- Pagaré No. 30017901575 de la obligación No. 30017901575.
- 3.- Carta de instrucciones para diligenciar el pagaré No. 30017901575.
- 4.- Copia autenticada de Escritura Pública número 0514 del 29 de abril de 2015 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá.
- 5.- Certificado de existencia y representación del **BANCO CAJA SOCIAL** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 6.- Fotocopia del certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente Señor Juez para conocer de este proceso, por tratarse de una demanda de Menor Cuantía, el domicilio del deudor, la cual estimo en \$29.420.860 y por el lugar del cumplimiento de las obligaciones según el pagaré.

La cuantía es mayor de \$31.249.681 y menor de \$117.186.300.

DERECHO

Se funda ésta demanda en los artículos 1602, 1608, 2221, 2432, concordantes y siguientes del Código Civil. Los artículos 619, 709, 874 y concordantes del Código de Comercio. Los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

PROCEDIMIENTO

Debe tramitarse el proceso por lo reglado para el proceso ejecutivo SINGULAR de MENOR cuantía, Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulo Primero y siguientes, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

ANEXOS

Además de las pruebas documentales que enuncie en el acápite de pruebas, adjunto copia de esta demanda para el archivo del juzgado y sus anexos para el traslado al demandado.

NOTIFICACIONES

El apoderado especial de la demandante y la entidad demandante las recibirán en la calle 13 No. 4-25 piso 1 de Santiago de Cali y carrera 7ª No. 77 – 65 Piso 9º de la ciudad de Bogotá, D.C. Correo electrónico se desconoce.

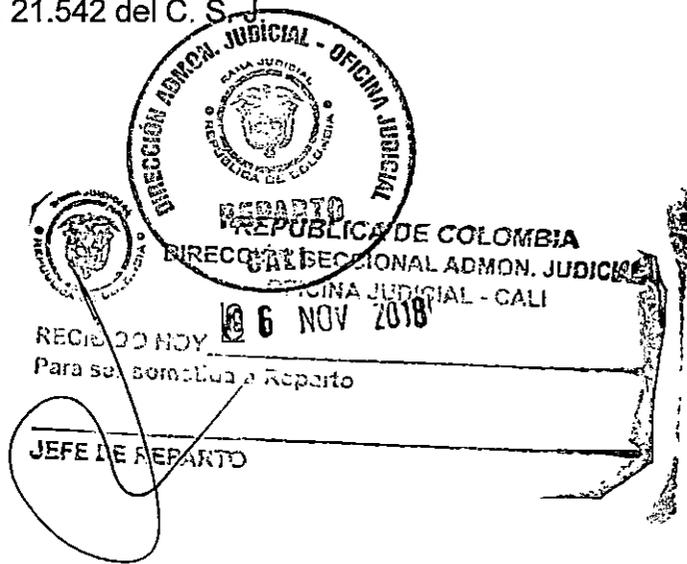
LUZ H. URREGO DE GONZALEZ
ABOGADA

La suscrita las recibirá en la Carrera 4 No. 10-44 Oficina 11-11 Edificio Plaza de Cayzedo de la ciudad de Santiago de Cali o en la Secretaría de su Juzgado, Correo electrónico luzurregocg@hotmail.com.

La parte demandada las recibirá en la Carrera 85 D No. 48 - 56 de Cali. /

Del Señor Juez, atentamente,


LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ
C.C. No. 41.652.895 de Bogotá
T.P. No. 21.542 del C. S. J.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

REPARTO
Código de expediente: 760014003019
Partido No. 2018-007895-00
Visto a despacho, el 8 NOV 2018
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el mandatario judicial de la parte actora junto con sus anexos, para proveer. Cali, 21 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00807-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Antecede requerimiento al despacho por parte del apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. contra PEDRO ALBERTO ALVARADO CEBALLOS, de una carga procesal que debe ser cumplida por él mismo.

Debe resaltársele al profesional del derecho, que desde el 4 de abril de 2019 mediante auto notificado por estado el 8 de abril de 2019; es decir hace 2 años y 2 meses, el despacho se pronunció acerca de su petición calendada 19 de marzo de 2019, sin que a la fecha obre constancia de cumplimiento a la diligencia de notificación indicada en el referido pronunciamiento.

Resultando así, improcedente el requerimiento y solicitud que actualmente hace al despacho, por cuanto la diligencia de notificación al demandado no se ha realizado en las direcciones señaladas desde el 8 de abril de 2019.

Ahora bien, advierte el Despacho que la actuación pendiente, es decir, la carga requerida es un acto propio del demandante y por tanto una omisión de su parte; así las cosas, resulta conducente dar aplicación a lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la petición que antecede realizada por el mandatario judicial de la parte actora por lo expuesto.
- 2.- REQUERIR a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado, proceda a dar cumplimiento a lo requerido por el despacho en auto calendado 4 de abril de 2019; esto es, agotar la diligencia de notificación al demandado en la calle 71B # 1A-20 y/o carrera 17 # 20-35 de la ciudad de Cali, so pena de aplicar la figura del desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

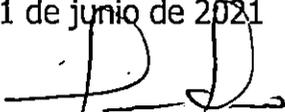
En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2021

Secretaria

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 21 de junio de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2019-0730
CALI, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de JEFERSON SALAZAR SUAREZ contra JULIAN ANDRES GALLEGO VALENCIA, se allega comunicación de la POLICIA NACIONAL-ACTA DE INMOVILIZACION DEL VEHICULO, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos la comunicación de la POLICIA NACIONAL-ACTA DE INMOVILIZACION DEL VEHICULO.
2. Requiere al apoderado para que retire el despacho comisorio, para efecto del secuestro del vehículo.

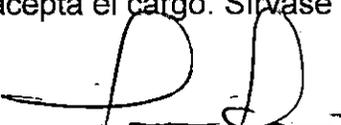
NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>23 JUN 2021</u>	
La Secretaria	

62

SECRETARIA: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que el curador ad-litem designado, acepta el cargo. Sírvase proveer.
Cali, 21 de junio de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1708.
(Radicación: 2020-00145-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado en el memorial que antecede por el curador ad litem designado dentro de este proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.S. contra WILMAR GUERRERO VASQUEZ mediante el cual informa su aceptación al cargo designado, el Despacho dará aplicación a lo estatuido en el artículo 301 del Código General del Proceso.

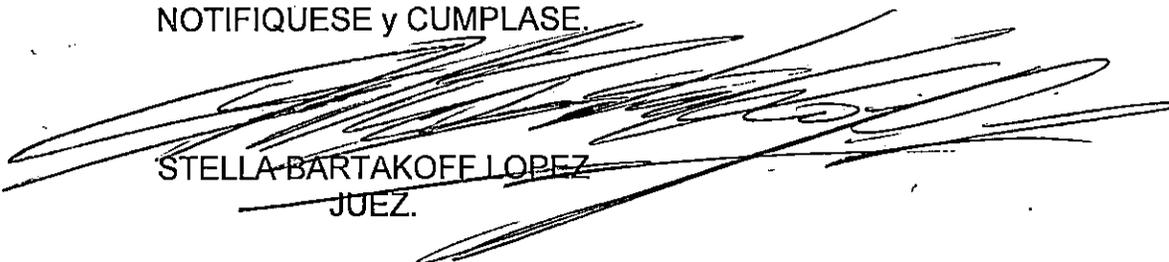
Por lo que se

DISPONE:

1.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de mandamiento ejecutivo No.871 calendado 12 de marzo de 2020, al curador ad-litem HUGO FERNANDO ARISTIZABAL GALEANO identificado con CC.17.330.697 y TP.61.573 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

2.- Debido a las medidas de bioseguridad en este tiempo de pandemia por COVID-19, REMITASE junto con la notificación por estado electrónico, copia del mandamiento de pago y el traslado de la demanda.

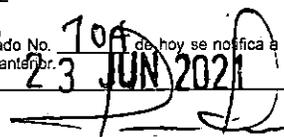
NOTIFIQUESE y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2021


Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 871
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Radicación 2020-0145
CALI, doce de marzo de dos mil veinte

EL BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A. Nit. 890.903.937-0 solicita por medio de apoderado judicial, se libre orden de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo del demandado WILMAR GUERRERO VASQUEZ CC. 12.796.362 mayor de edad y vecino de esta ciudad.

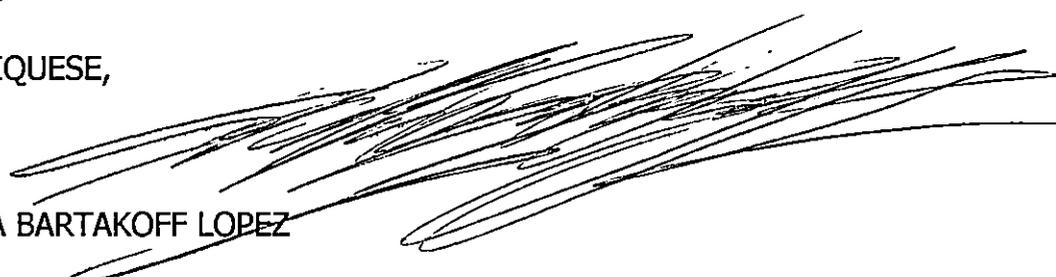
El documento que se presenta como base de la acción reúne los requisitos del Art. 422 del C. G. P., y las formalidades del Art. 82 y S.S. de la obra citada.

R E S U E L V E:

ORDENASE el pago por la vía ejecutiva en el término de cinco (5) días contados al siguiente de la notificación que de este proveído se le haga al demandado WILMAR GUERRERO VASQUEZ a favor del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$45.594.456,00 por concepto de capital
2. Por los intereses corrientes la suma de \$2.840.429,00 desde el 30 de enero de 2020 hasta la presentación de la demanda esto es 20 de febrero de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados a partir del 21 de febrero de 2020, hasta cuando se verifique su pago total, los cuales serán liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.
4. Por las costas del proceso las cuales el juzgado oportunamente tasará.
5. Notifíquese este proveído a la demandada, en la forma prevista por el Art. 290 y SS del C.G.P. Civil. Adviértasele que simultáneamente con el término de cancelar disponen de diez días (10) días para proponer excepciones.
6. TENGASE al Dr. JORE NARANJO DOMINGUEZ, abogado en ejercicio identificado con CC. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S.J., actuando dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA	
En Estado No.	44
de hoy notifique el auto anterior.	
Cali,	6/03/2020
La Secretaria	

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) - REPARTO

E. S. D.

Traslado
2020-145

CATALINA MERA LÓPEZ, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.604.238, en condición de apoderada especial de acuerdo a poder otorgado por **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ**, en su condición de Vicepresidente de Riesgos de acuerdo a E.P. No. 389 del 12 de marzo de 2019 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá D.C., manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los doctores **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.597.691 de Cali (Valle), con Tarjeta Profesional No. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, y en calidad de abogada suplente a la doctora **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, mayor de edad, vecino y domiciliada en Cali (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.028.294, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 289.600 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR** contra de **WILMAR GUERRERO VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362 por la siguiente suma de dinero de acuerdo a:

Pagare No. 000050000499877, por la suma de **(\$45.594.456)**, por concepto de capital y la suma de **(\$2.840.429)**, pagaré suscrito el 29 de enero de 2020.

Los apoderados quedan investidos de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras, para demandar, solicitar pruebas anticipadas y todo tipo de medidas cautelares, notificarse, objetar, recurrir y en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, allanarse, transigir, desistir, renunciar, reasumir, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio.

Sírvase reconocerles personería a los doctores **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** y **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, en los términos para los efectos del presente poder.

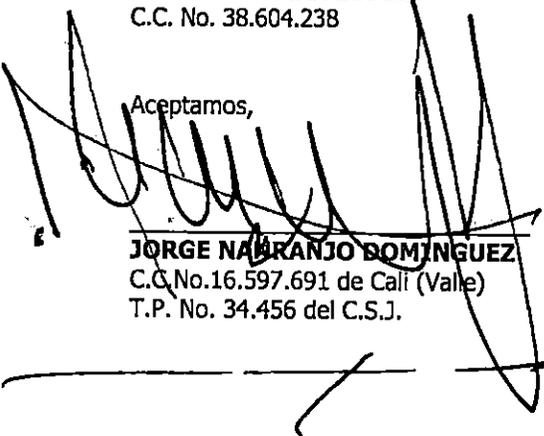
Del señor Juez;

Atentamente,

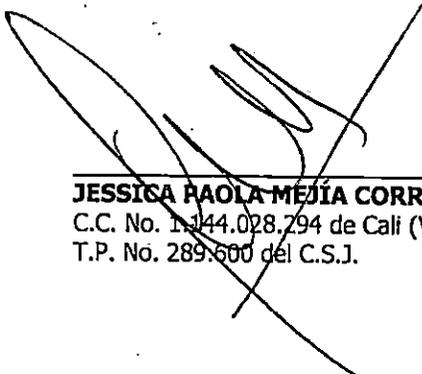


CATALINA MERA LÓPEZ
C.C. No. 38.604.238

Aceptamos,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.



JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR
C.C. No. 1.144.028.294 de Cali (Valle)
T.P. No. 289.600 del C.S.J.



03

República de Colombia

357844



NOTARIA ONCE DE CALI

**PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO
DE CALI COMPARECIÓ :



CATALINA MERA LOPEZ

Quien exhibió : C.C 38.604.238

Y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Fecha 12/02/2020 Hora : 16:21

OML

LUZ STELLA MONTOYA TORO

NOTARIA ENCARGADA DE COLOSMA





Autorización para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré. Yo WILMAR GUERRERO VASQUEZ identificado con la Cédula de ciudadanía, Cédula de extranjería, Pasaporte o Carnet diplomático número 12796362, actuando en nombre propio; por medio de la presente los autorizo(amos) irrevocablemente para llenar el Pagaré No. **000050000499877** que he(mos) otorgado a la orden de ustedes (el Banco) o cualquier sucesivo tenedor, suscrito con espacios en blanco, conforme las siguientes instrucciones:

- A. **Cláusula aceleratoria:** Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, en los cuales se considerará vencido el plazo de todas las obligaciones que tenga, sean estas conjuntas, solidarias o individualmente, con el Banco sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvencción:
 1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
 2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta, deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
 3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
 4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante (s) se extingan o disminuyan, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
 5. En caso que el (cualquiera de los) otorgante(s) o sus socios o representante(s) resulte(n) condenado(s) por actividades delictivas o incluidos en listados reconocidos de personas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libres de gravámenes, impuestos o tasas, los cuales serán asumidos por el (los) otorgante(s).
- C. Los intereses corrientes serán los aprobados por el Banco para cada obligación y para los intereses de mora los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito.
- D. La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagaré será la del día en que el título sea llenado.
- E. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco, la de su diligenciamiento o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor. El lugar de creación será aquel en que se entregó el documento con espacios en blanco o el de cumplimiento de las obligaciones, también a elección del Banco.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(mos) copia de la misma.

Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo primero de la Ley 1555 de 2012, o la norma que la reemplace, si cancelo (amos) anticipadamente parcial o totalmente el crédito objeto de la presente solicitud, esto es, antes de la fecha de vencimiento final prevista, me(nos) obligo(amos) a pagar a Itaú CorpBanca Colombia S.A., a título de sanción por prepago, una suma equivalente al valor de los intereses que hubiera percibido Itaú CorpBanca Colombia S.A., hasta la fecha final de vencimiento. La citada sanción podrá ser descontada directamente por Itaú CorpBanca Colombia S.A., del prepago respectivo en primer orden. En todo caso, autorizo (amos) a que el valor de la citada sanción sea incluido en el pagaré conforme a las anteriores instrucciones.

Pagaré 5424  5424 Pagaré No. **000050000499877**

Yo WILMAR GUERRERO VASQUEZ ^{2H719224} identificado con la Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte o Carnet Diplomático número 12796362, actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré el 30 de ENERO de 2020, a la orden del Itaú CorpBanca Colombia S.A., o de quien represente sus derechos, en CATÍ, la suma de \$45.594.450 en Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de \$2.840.429 por concepto de intereses corrientes. Igualmente pagaré un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré. Estarán a mi cargo los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. Se emite este pagaré e CATÍ, República de Colombia, el 29 de ENERO de 2020.

Deudor

Pulgar Izq.
 Pulgar Der.
 Índice Izq.
 Índice Der.
 Medio Izq.
 Medio Der.

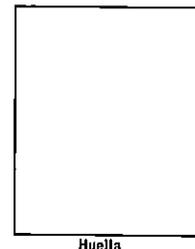


Firma Wilmar Guerrero Vasquez
Nombres y apellidos: Wilmar Guerrero Vasquez

CC CE Pasaporte Carnet diplomático No.: 12796362

Aval persona natural

Pulgar izq.
 Pulgar der.
 Índice izq.
 Índice der.
 Medio izq.
 Medio der.



Firma _____
Yo _____
identificado con Cédula de ciudadanía, Cédula de extranjería, Pasaporte o Carnet diplomático número _____
manifiesto que avalo el presente título valor.

-Copia Banco-



Aa057008447

C-31043391

NUMERO

389

TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (389)

PODER ESPECIAL

DE: "ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A."

A: CATALINA MERA LÓPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), ante mi ALFONSO MONTENEGRO GUTIÉRREZ, NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO,

Compareció: JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cédula de Extranjería número 593.068, obrando en su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaría 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaría 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó: PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada, confiere

PODER ESPECIAL a CATALINA MERA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía número 38.604.238, para que lleve a cabo las siguientes funciones: Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente toda o cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes.

LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO AUTENTICADO QUE HE TENIDO A LA VISTA EN EL 07 DE MARZO DEL 2019. LUZ STELLA MONTAÑA NOTARIA (ENCARGADA)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10772MAUJAAAMU

02-11

LUZ STELLA MONTAÑA NOTARIA (ENCARGADA)

FRONSO MONTENEGRO GUTIERREZ NOTARIO 23 (C)

Cadena S.A. C-890903310 05-12-16

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

10781AaC375H7MH

- Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes

- Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, restructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otros a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar

- Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza.

- Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas

- Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable

- Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan

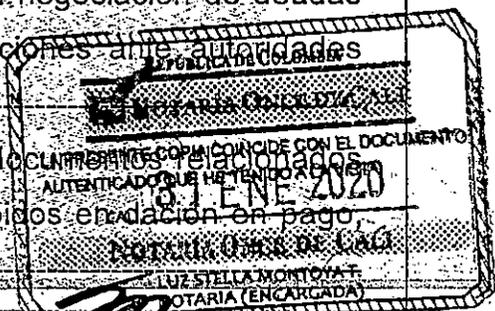
- Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades

- Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago

- Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales.

Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas

- Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago, adjudicados o restituidos a favor del Banco





República de Colombia

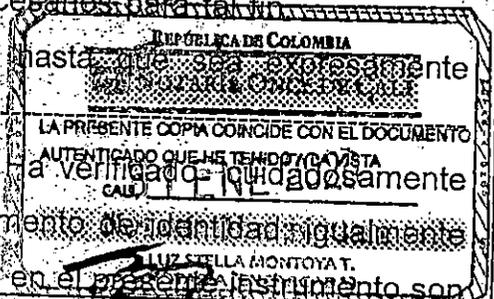
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos de archivo notarial

- Para constituir apoderados judiciales así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte
- Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades.
- Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía.
- Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial.
- Para celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco.

- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin.

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado y/o cuidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son

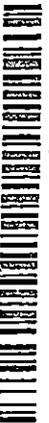


Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa057008448

C-31043390



107731MAUIAAAH

02-11-18

codena s.a. N. 99999999

codena s.a. N. 99999999 05-12-18

CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa057008447 Y Aa057008448.

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con él, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo. El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art12 Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES. (Res. 961 de enero 24 de 2019 de La Superintendencia de Notariado y Registro)	\$ 59.400
IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984)	\$ 25.042
RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO DEC. 3432	
RECAUDO SUPERNOTARIADO DEC. 3432 19/09/2011	\$ 6.200



JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ

C. E. No. 593068

En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.



 REPÚBLICA DE COLOMBIA

 NOTARIA ONCE DE JULIO

 ALEJANDRO MONTENEGRO

 NOTARIO VEINTITRES (23) DE JULIO

 RES. 2996 DE FECHA 06-03-2019

 BOGOTÁ

 01 ENERO 2020

 NOTARIA (ENCARGADA)

327.19/Martha

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. PODRA UTILIZAR CUALQUIERA DE LAS
SIGUIENTES SIGLAS: ITAU; BANCO CORPBANCA; O CORPBANCA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCION. Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMAN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1° de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 9 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5.94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. **VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA:** El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). **FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO.** En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. **ATRIBUCIONES:** Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

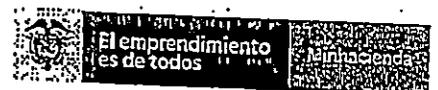
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General, ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco; en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo, ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro De Alvarenga Freiré Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	PASAPORTE - FL064495	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Maria Del Pilar Escrucería Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 28/09/2017	CE - 408672	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019168524-000 del día 5 de diciembre de 2019, que con documento del 24 de octubre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 3707 del 24 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Santiago Linárez Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jaimen Julián Naranjo Porras Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 79979781	Representante Legal para Efectos judiciales Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martínez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

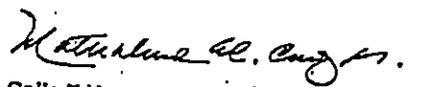
Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CE - 600356	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Andrés Felipe Caballero García Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 71778364	Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 91216681	Vicepresidente Adjunto de Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018089887-000 del día 11 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Tecnología: fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3682 del 21 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Victoria Urreta Sagarduy Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CE - 203007	Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Marcos Aulicino Andrade Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CE - 910812	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Ca34114824

CERTIFICADO No. 29

El suscrito Notario Veintitres (23) Encargado del Circulo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

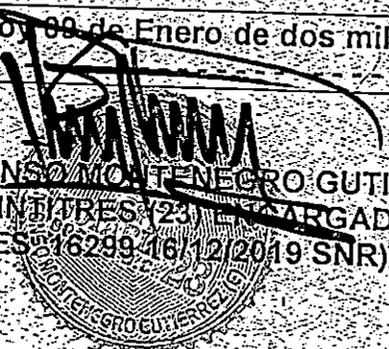
Que por medio de la escritura publica número trescientos ochenta y nueve (389) de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Compareció: **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 593.068, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE RIESGOS** y por tanto **REPRESENTANTE LEGAL DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0 antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Antes **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.** confirió **PODER ESPECIAL** a **CATALINA MERA LOPEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía número 38.604.238.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocatoria ni sustitución en consecuencia se encuentra **VIGENTE**. En **TODAS Y CADA** una de sus partes.

Certificado expedido hoy 09 de Enero de dos mil veinte (2020) con destino al interesado.

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DE BOGOTA
(RES 16299-16-12/2019 SNR)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, transcritos y documentos del archivo notarial

Ca34114824



Cadenas.a. no. 89999999 10-06-10

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Abogados

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) - REPARTO

E. S. D.

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), actuando como apoderado del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT. No. 890.903.937 - 0, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al PODER GENERAL otorgado por **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ**, en su condición de Vicepresidente de Riesgos de acuerdo a E.P. No. 389 del 12 de marzo de 2019 de la Notaría 23 del Circulo de Bogotá D.C., a **CATALINA MERA LÓPEZ**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.604.238, en condición de apoderada especial, me permito impetrar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra **WILMAR GUERRERO VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362, de acuerdo a la información y documentación proporcionada por el banco con base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, concedió crédito a **WILMAR GUERRERO VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362, por concepto de capital la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$45.594.456)**.

SEGUNDO: La obligación anterior se hizo constar en el Pagaré No. 000050000499877, con su respectiva carta de instrucciones, en la cual **WILMAR GUERRERO VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362, autoriza al **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, para diligenciar los espacios en blanco del documento suscrito.

TERCERO: El literal "D" de la carta de instrucciones indica que: "La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagaré, será la del día en que el título sea llenado", por esta razón y teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento del pagaré, objeto de la presente demanda, es el 30 de enero de 2020, el **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, indica como fecha de suscripción del documento, el día 29 de enero de 2020.

CUARTO: Por la morosidad de la obligación se pagará sobre el capital, es decir, sobre la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$45.594.456)**, un interés moratorio equivalente a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde el día siguiente a la presentación de la presente demanda hasta que se pague totalmente la obligación.

QUINTO: WILMAR GUERRERO VASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362, no ha efectuado abonos a capital, así como tampoco a intereses y se encuentra en mora a partir de 06 de octubre de 2019, existiendo un saldo insoluto por concepto de capital de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$45.594.456)**.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 889 5017 - 884 4838
Cali (Valle)

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Abogados

SEXTO: Por ser exigible el Pagaré No. 000050000499877, que sustenta esta ejecución y presumirse la autenticidad de las firmas contenidas en el título, este demuestra plenamente la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de **WILMAR GUERRERO VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362 y a favor del **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Se hace aclaración al despacho que el Pagaré No. 000050000499877, el cual se pretende cobrar por medio del presente proceso, contiene los valores correspondientes a las siguientes obligaciones (productos) los cuales hacen parte de un portafolio de servicios:

No. de Obligación	Tipo de Producto	Fecha inicio de la mora	Saldo a Capital	Saldo Intereses Corrientes	Saldo Total (Capital + Intereses Corrientes)
382268881-00	LIBRANZA	6/10/2019	\$45.594.456	\$2.840.429	\$48.434.885
TOTAL	-----	-----	\$45.594.456	\$2.840.429	\$48.434.885

En la tabla podemos encontrar, el número de cada una de las obligaciones, tipo de producto, la fecha desde y hasta la cual se pretende cobrar los intereses corrientes, total de capital, intereses corrientes y total general respecto de cada una de las obligaciones.

SÉPTIMO: WILMAR GUERRERO VASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362, adeuda a **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por concepto de intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/C (\$2.840.429)**, desde el 30 de enero de 2020 hasta la presentación de la demanda.

OCTAVO: Por tratarse de una demanda Ejecutiva Singular, se adjunta, a la presente, cuaderno de medidas cautelares, a fin de garantizar el pago de los dineros adeudados a mi representada.

NOVENO: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su representante legal, me ha conferido Poder para instaurar la acción ejecutiva de rigor.

Con fundamento en los hechos narrados anteriormente, me permito proponer las siguientes:

PRETENSIONES

Sírvase señor Juez, librar orden de pago contra de **WILMAR GUERRERO VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362, por las siguientes cantidades de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/C (\$45.594.456)**, por concepto de capital insoluto.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (valle)

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.

Abogados

SEGUNDO: Por los intereses de corrientes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el saldo insoluto de capital, desde la fecha de suscripción del pagaré hasta la presentación de la demanda:

No. de Obligación	Tipo de Producto	Fecha inicio de la mora	Saldo a Capital	Saldo Intereses Corrientes	Saldo Total (Capital + Intereses Corrientes)
382268881-00	LIBRANZA	6/10/2019	\$45.594.456	\$2.840.429	\$48.434.885
TOTAL	-----	-----	\$45.594.456	\$2.840.429	\$48.434.885

TERCERO: por concepto de intereses corrientes la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/C (\$2.840.429)**, desde el 30 de enero de 2020 hasta la presentación de la demanda.

CUARTO: Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se pague totalmente la obligación.

QUINTO: Por los costos y costas del proceso incluyendo los honorarios de abogado y que se me reconozca personería jurídica.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en el Título Único, del libro segundo del C.G.P. y del mismo 82 al 84, 84, 244, 422 y subsiguientes y 468. Art. 2409 al 413 del C.C. art. 709 y 2200 del C. Co.

PROCEDIMIENTO

Corresponde al Ejecutivo conforme lo dispone el título único, capítulo I del C.G.P.

DOCUMENTOS DE PRUEBA

1. Acompañó a esta demanda Pagaré No. 000050000499877, suscrito el 29 de enero de 2020.
2. Poder para actuar.
3. Copia del libelo para el archivo del Juzgado y otras junto con sus anexos para efectos del traslado al demandado

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es Usted competente por la razón de la naturaleza del proceso, por la vecindad de las partes y la cuantía que la estimo en más de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C (\$48.434.885)**.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (valle)

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.
Abogados

PARTES

El demandante es:

BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT. No. 890.903.937 – 0, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., conforme al PODER GENERAL otorgado por **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ**, en su condición de Vicepresidente de Riesgos de acuerdo a E.P. No. 389 del 12 de marzo de 2019 de la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C., a **CATALINA MERA LÓPEZ**, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.604.238.

El(la) demandado(a) es:

WILMAR GUERRERO VASQUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362.

DIRECCIONES

- La del demandante y su representante legal: Se les puede localizar en la Calle 7 Oeste No. 2-22 Barrio Santa Teresita de Cali (Valle) y en su dirección electrónica catalina.mera@itau.co.
- El demandado en la Carrera 72 Z No. 5 – 14 en el Barrio Floralia en la Ciudad de Cali (Valle) y manifiesto que desconoce dirección de correo electrónico.

NOTIFICACIONES

Las partes pueden ser citadas y notificadas en las direcciones aportadas.

Las mías las recibiré en la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina de abogado situada en la ciudad de Cali, en la Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II y en mi dirección electrónica jessicam@jorgenaranjo.com.co.

DEPENDIENCIA JUDICIAL

ANDRÉS FELIPE NOGUERA PECHENE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.130.666.431, para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios y cualquier oficio que sea objeto de retiro dentro del presente proceso.

AUTORIZACION ESPECIAL

A la doctora **ELIZABETH ECHEVERRI MORANTE**, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.654.301 de Palmira (Valle) y T.P. No. 280.005 del C.S.J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Al doctor **ORLANDO ANDRÉS SANDOVAL JIMENEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.049.230 de Cali (Valle) y T.P. No. 293.595 del C.S.J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (valle)

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.

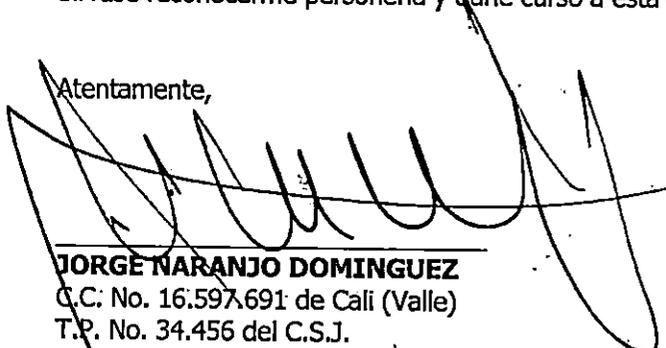
Abogados

A la doctora **CAROLINA CUERO**, mayor de edad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 29.116.395 (Valle) y T.P. No. 332.905 del C.S.J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Al doctor **EDGAR SALGADO ROMERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.8.370.803 de Nechí y T.P. No.117.117, del C.S. de la J., para revisar el expediente, retirar los oficios, desglose de los documentos originales presentados con la demanda, retiro de la demanda y despachos comisorios que se dicten dentro del presente proceso.

Sírvase reconocerme personería y darle curso a esta demanda.

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ

C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)

T.P. No. 34.456 del C.S.J.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (Valle)

NARANJO AZCÁRATE Y ASOCIADOS S.A.S.
Abogados

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) - REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILMAR GUERRERO VASQUEZ

JORGE NARANJO DOMINGUEZ, mayor de edad, vecino de Cali, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 34.456 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691 de Cali (Valle), en nombre y representación de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, con NIT. No. 890.903.937 - 0, en el proceso de la referencia, a Usted con el debido acatamiento por medio del presente escrito y para que la acción no resulte ilusoria en sus efectos, le solicito se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. **EMBARGO Y SECUESTRO DE:** Los dineros, títulos, títulos valores y créditos que **WILMAR GUERRERO VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales de:

- BANCO DE BOGOTA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO COLPATRIA
- BANCOLOMBIA
- BANCO A.V. VILLAS
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO BBVA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO POPULAR
- CITIBANK
- BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO PICHINCHA

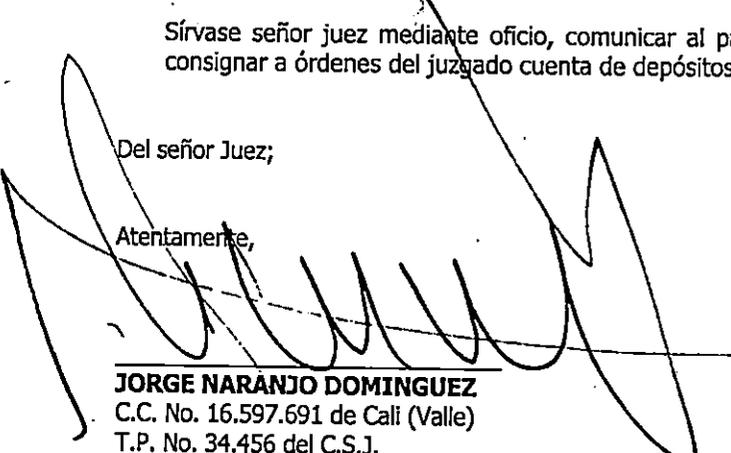
- Librese los correspondientes oficios circulares.

2. El embargo y retención de los salarios devengados o por devengar cause el señor **WILMAR GUERRERO VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362, como empleada de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO en la Ciudad de Pasto (Nariño), correspondiente a la quinta 1/5 parte del excedente del salario mínimo conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo Del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª de 1984.

Sírvase señor juez mediante oficio, comunicar al pagador del demandado sobre la medida previéndole consignar a órdenes del juzgado cuenta de depósitos judiciales las sumas de dinero correspondientes.

Del señor Juez;

Atentamente,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C. No. 16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.

Avenida 2N No. 7N - 55 Oficina 504 Edificio Centenario II
Teléfonos. 889 7691 - 889 3113 - 8895017 - 884 4838
Cali (Valle)

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (VALLE) - REPARTO

E. S. D.

CATALINA MERA LÓPEZ, mayor de edad, vecina de Cali (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 38.604.238, en condición de apoderada especial de acuerdo a poder otorgado por **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ**, en su condición de Vicepresidente de Riesgos de acuerdo a E.P. No. 389 del 12 de marzo de 2019 de la Notaria 23 del Circulo de Bogotá D.C., manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los doctores **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.16.597.691 de Cali (Valle), con Tarjeta Profesional No. 34.456 del Consejo Superior de la Judicatura, y en calidad de abogada suplente a la doctora **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, mayor de edad, vecino y domiciliada en Cali (Valle), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.028.294, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 289.600 del C.S.J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO SINGULAR** contra de **WILMAR GUERRERO VASQUEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.796.362 por la siguiente suma de dinero de acuerdo a:

Pagare No. 000050000499877, por la suma de **(\$45.594.456)**, por concepto de capital y la suma de **(\$2.840.429)**, pagaré suscrito el 29 de enero de 2020.

Los apoderados quedan investidos de las facultades legales previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, entre otras, para demandar, solicitar pruebas anticipadas y todo tipo de medidas cautelares, notificarse, objetar, recurrir y en general las que requiera para realizar todas las gestiones que legalmente correspondan en procura de la defensa de los intereses de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**

Este poder no conlleva las facultades de sustituir, recibir, allanarse, transigir, desistir, renunciar, reasumir, rematar o solicitar la adjudicación de los bienes embargados por cuenta del crédito ni disponer del derecho en litigio.

Sírvase reconocerles personería a los doctores **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** y **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR**, en los términos para los efectos del presente poder.

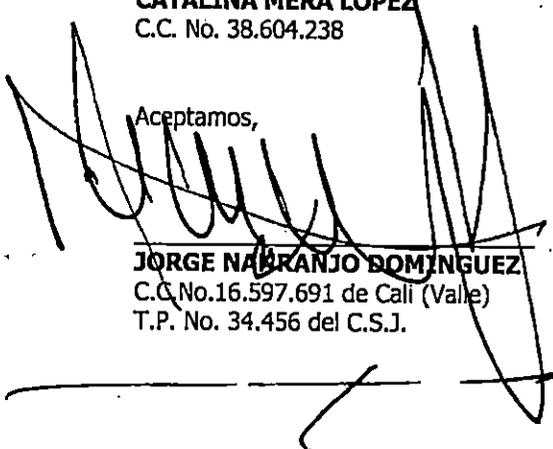
Del señor Juez;

Atentamente,

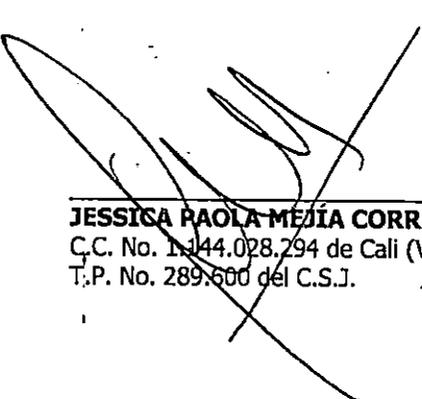


CATALINA MERA LÓPEZ
C.C. No. 38.604.238

Aceptamos,



JORGE NARANJO DOMINGUEZ
C.C.No.16.597.691 de Cali (Valle)
T.P. No. 34.456 del C.S.J.



JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR
C.C. No. 1.144.028.294 de Cali (Valle)
T.P. No. 289.600 del C.S.J.

03

República de Colombia

357844



NOTARIA ONCE DE CALI

**PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO**

Ante el Despacho de la NOTARIA ONCE DEL CIRCULO
DE CALI COMPARECIÓ :



CATALINA MERA LOPEZ

Quien exhibió: **C.C 38.604.238**

Y declaró que el contenido del anterior documento es
cierto y que la firma que aquí aparece es la suya.

Fecha **12/02/2020** Hora: **16:21**

LUZ STELLA MONTOYA TORO

NOTARIA ENCARGADA DE CIRCULO DE CALI





Autorización para diligenciar el documento suscrito con espacios en blanco para ser convertido en pagaré:

Yo WILMAR GUERRERO VASQUEZ identificado con la Cédula de ciudadanía, Cédula de extranjería, Pasaporte o Carnet diplomático número 12796362, actuando en nombre propio; por medio de la presente los

autorizo(amos) irrevocablemente para llenar el Pagaré No. **000050000499877** que he(mos) otorgado a la orden de ustedes (el Banco) o cualquier sucesivo tenedor, suscrito con espacios en blanco, conforme las siguientes instrucciones:

A. Cláusula aceleratoria: Deberá ser llenado en cualquiera de los siguientes eventos, en los cuales se considerará vencido el plazo de todas las obligaciones que tenga, sean estas conjuntas, solidarias o individualmente, con el Banco sin necesidad de previo aviso, requerimiento o reconvencción:

1. En el momento en que el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) y/o se mantenga(n) en mora de cualquier obligación contraída con el Banco.
2. Cuando el (cualquiera de los) otorgante(s) incurra(n) en cesación de pagos, insolvencia manifiesta; deterioro de su situación financiera, económica o administrativa o cuando sea(n) demandado(s) o se le(s) inicie cualquier procedimiento de vocación universal o se inicien en su contra demandas judiciales o se embarguen sus activos en ejercicio de cualquier acción o cuando presente(n) información falsa o imprecisa al Banco.
3. Por muerte, disolución o liquidación del (de cualquiera de los) otorgante(s) por cualquier causa.
4. En caso que las garantías o cauciones constituidas para garantizar las obligaciones del (de cualquiera de los) otorgante (s) se extingan o disminuyan, a menos que sean reemplazadas o sustituidas a entera satisfacción del Banco.
5. En caso que el (cualquiera de los) otorgante(s) o sus socios o representante(s) resulte(n) condenado(s) por actividades delictivas o incluidos en listados reconocidos de personas relacionadas con lavado de activos y/o financiación del terrorismo.

B. La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le esté(n) debiendo al Banco el (los) otorgante(s) del pagaré o por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor de capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libres de gravámenes, impuestos o tasas, los cuales serán asumidos por el (los) otorgante(s).

C. Los intereses corrientes serán los aprobados por el Banco para cada obligación y para los intereses de mora los máximos que las autoridades permitan cobrar a los Bancos para las operaciones activas de crédito.

D. La fecha de vencimiento de las obligaciones que se incorporen en el pagaré será la del día en que el título sea llenado.

E. El lugar de pago de las obligaciones será el que establezca el Banco. La fecha de creación del título será la fecha en que se entregó al Banco, la de su diligenciamiento o un día anterior al vencimiento, a elección del tenedor. El lugar de creación será aquel en que se entregó el documento con espacios en blanco o el de cumplimiento de las obligaciones, también a elección del Banco.

El pagaré así llenado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requerimientos.

Certifico(amos) con la firma de la presente carta de instrucciones, que recibí(mos) copia de la misma.

Sin perjuicio del derecho establecido en el artículo primero de la Ley 1555 de 2012, o la norma que la reemplace, si cancelo (amos) anticipadamente parcial o totalmente el crédito objeto de la presente solicitud, esto es, antes de la fecha de vencimiento final prevista, me(nos) obligo(amos) a pagar a Itaú CorpBanca Colombia S.A., a título de sanción por prepago, una suma equivalente al valor de los intereses que hubiera percibido Itaú CorpBanca Colombia S.A., hasta la fecha final de vencimiento. La citada sanción podrá ser descontada directamente por Itaú CorpBanca Colombia S.A., del prepago respectivo en primer orden. En todo caso, autorizo (amos) a que el valor de la citada sanción sea incluido en el pagaré conforme a las anteriores instrucciones.

Pagaré

5424



5424

Pagaré No. **000050000499877**

Yo WILMAR GUERRERO VASQUEZ ^{2H719224} identificado con la Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, Pasaporte o Carnet Diplomático número 12796362, actuando en nombre propio; declaro(amos) que pagaré el

30 de ENERO de 2020, a la orden del Itaú CorpBanca Colombia S.A., o de quien represente sus derechos, en CATÍ, la suma de \$45.594.456 en

Moneda Corriente por concepto de Capital y la suma de \$2.840.429 por concepto

de intereses corrientes. Igualmente pagaré un interés moratorio a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de vencimiento del presente pagaré.

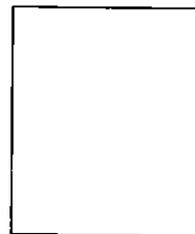
Estarán a mi cargo los impuestos correspondientes a la presente obligación y los gastos y costas de cobranza si hubiere lugar a ella. Se emite este pagaré en CATÍ, República de Colombia, el 29 de ENERO de 2020.

Deudor



- Pulgar Izq.
- Pulgar Der.
- Índice Izq.
- Índice Der.
- Medio Izq.
- Medio Der.

Aval persona natural



- Pulgar izq.
- Pulgar der.
- Índice izq.
- Índice der.
- Medio izq.
- Medio der.

Wilmar Guerrero Vasquez
Firma

Nombres y apellidos: Wilmar Guerrero Vasquez
 CC CE Pasaporte Carnet diplomático No.: 12796362

Firma

Yo _____
identificado con Cédula de ciudadanía, Cédula de extranjería,
 Pasaporte o Carnet diplomático número _____
manifiesto que avalo el presente título valor.

-Copia Banco-



Aa057008447

C-31043391

NUMERO 389 TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (389)

PODER ESPECIAL DE: "ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A." A CATALINA MERA LÓPEZ

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a Doce (12) de Marzo de dos mil diecinueve (2019), ante mi ALFONSO MONTENEGRO GUTIÉRREZ, NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO

Compareció: JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá, D.C., portador de la Cedula de Extranjería número 593.068, obrando en su carácter de VICEPRESIDENTE DE RIESGOS y por tanto Representante Legal de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit. 890.903.937-0. Antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A según el contenido de la escritura pública No. 1208 del 16 de mayo de 2017 de la notaría 25 de Bogotá, inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225442 del libro IX mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social; Antes BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., según el contenido de la escritura pública No. 2008 del 9 de agosto de 2012 de la notaría 23 de Bogotá, inscrita el 10 de agosto de 2012 bajo el número 01657347 del libro IX, mediante la cual se cambió única y exclusivamente la razón social, todo lo cual se demuestra con certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente instrumento, debidamente facultado por los estatutos correspondientes y para los efectos del artículo 640 del Código de Comercio, del artículo 15 de la Ley 35 de 1.993, del artículo 77 de la Ley 510 de 1999 y del artículo 12 de la Ley 546 de 1999 y manifestó: PRIMERO: Que obrando en la calidad anotada conhere

PODER ESPECIAL a CATALINA MERA LÓPEZ, identificada por su cedula de ciudadanía número 38.604.238, para que lleve a cabo las siguientes funciones: - Para que exija(n), cobre(n) o perciba(n) judicial o extrajudicialmente cualquier cantidad de dinero que se adeude al Banco y expida los certificados correspondientes

Notaría (Encargada) LUZ STELLA MONTOLIVA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



10772MAJUAZAMU

02-11

Notaría S.A. N.º 890.903.937-0

MONTE NEGRO GUTIERREZ ALFONSO 23 IT

Cadena S.A. N.º 890.903.937-0 05-12-18

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

- Acepte(n) toda clase de garantías que se otorguen a favor del Banco, las amplíe(n), modifique(n) o cancele(n) y suscriba(n) los documentos públicos o privados pertinentes.

- Para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, recuperación, reestructuración, refinanciación de obligaciones que se adeuden al Banco, activación, ejecución o suspensión de garantías y los otros a los contratos de deuda o garantía a que haya a lugar.

- Para hacerse parte y tramitar procesos extrajudiciales de cualquier naturaleza.

- Para negociar, definir las condiciones y realizar todas las gestiones requeridas.

- Para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya a lugar, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y escrituras públicas, así como, para su registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable.

- Para que suscriba(n) en representación del Banco cesiones de créditos, memoriales de subrogación, cesión de derechos litigiosos y demás derechos principales o accesorios relacionados con obligaciones adeudadas al Banco y acepte en su nombre las que le hagan.

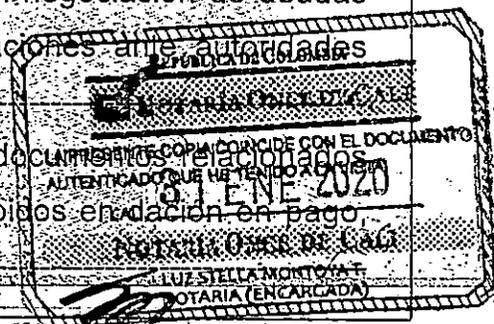
- Para suscribir acuerdos de pago dentro del marco de sus facultades.

- Para que en representación del Banco emita(n) certificados de deuda, certifique(n) endeudamiento, plan de pagos, pagos realizados e históricos de pago.

- Para que ostente(n) facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, sustituir, confesar, absolver interrogatorios de parte en procesos ejecutivos y concursales.

Para lo que estime(n) conveniente de manera que en ningún caso queden sin representación los negocios del Banco relacionados con negociación de deudas de clientes en procesos de recuperación o con actuaciones ante autoridades judiciales y administrativas.

- Para suscribir acuerdos de confidencialidad y demás documentos relacionados con la administración y comercialización de bienes recibidos en dación en pago adjudicados o restituidos a favor del Banco.





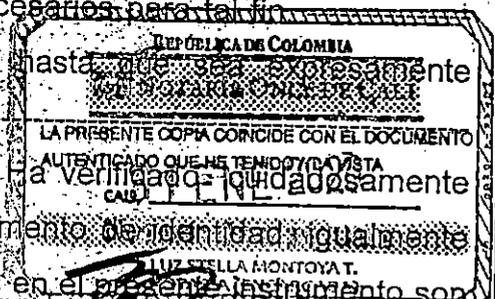
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo inactivo

- Para constituir apoderados judiciales así como apoderados especiales con facultad expresa para conciliar y absolver interrogatorios de parte
- Para suscribir en nombre del Banco los contratos de leasing o arrendamiento financiero en todas sus modalidades
- Para suscribir en nombre del Banco las escrituras públicas de compraventa, declaraciones de construcción e hipoteca de bienes inmuebles objeto de las operaciones de leasing o como garantía
- Para suscribir en nombre del Banco en desarrollo de las operaciones de leasing los formularios y documentos necesarios para la adquisición y registro de toda clase de vehículos; suscribir documentos de traspaso o el que haga sus veces; solicitar y tramitar la entrega provisional o definitiva de vehículos retenidos a las autoridades pertinentes, el duplicado de placas, tarjetas de propiedad, solicitudes de matrícula, cambio de empresa, inscripción de levantamiento de alertas, traslado o radicaciones de cuentas, reaforos, obtención de duplicados, transformación, gravado de motores, chasis, series, auto declaración y/o formato(s) del registro único nacional de tránsito (RUNT) y/o cualquier registro que la ley exija, ante el Ministerio de Transporte y/o autoridades de tránsito y/o cualquier otra entidad debidamente autorizada; suscribir los seguros todo riesgo y obligatorios de tránsito. Diligencias que podrá hacer personalmente o a través de un apoderado especial.
- Para celebrar todo acto, contrato y/o negocio jurídico necesario para la transferencia de la propiedad de cualquier bien mueble o inmueble adquirido en desarrollo de las operaciones leasing previa aprobación del área de riesgos sobre la verificación de la cancelación de la deuda u obligaciones que tengan los deudores a favor del Banco.
- Para tramitar las subrogaciones de crédito ante el Fondo Nacional de Garantías, suscribiendo todos los documentos que sean necesarios para tal fin.

SEGUNDO: Este poder permanecerá vigente hasta que sea expresamente revocado mediante escritura pública.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: Ha verificado, liquidadosamente sus nombres completos, el número de su documento de identidad igualmente declara que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



107731MAUIA9AH

02-11-18

Caderra S.A. No. 80999390

Caderra S.A. No. 80999390 05-12-18

ALFONSO MONTES Y RICO GUTIERREZ
VICARIO 23 F

CORRECTAS y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

Este instrumento está contenido en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa057008447 Y Aa057008448.

LEIDO el presente instrumento, la otorgante estuvo de acuerdo con el, lo acepta en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firma conmigo la Notaria de lo cual doy fe y lo autorizo.

El Representante Legal de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., suscribió el instrumento fuera del Despacho de conformidad con el Art12 Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES. (Res. 961 de enero 24 de 2019 de La Superintendencia de Notariado y Registro)	\$ 59.400 (
IVA (LEY 6ª DE 1992 y DECRETO 397 DE 1984)	\$ 25.042 (
RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO DEC. 3432	
RECAUDO SUPERNOTARIADO DEC. 3432 19/09/2011	\$ 6.200 (

JUAN IGNACIO CASTRO GONZÁLEZ

C. E. No. 293068

En representación de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

327.19/Martha

ALEONSO MONTE...
NOTARIO VEINTITRES (23)...

RES. 2996 DE FECHA 06-03-2019



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. PODRÁ UTILIZAR CUALQUIERA DE LAS
SIGUIENTES SIGLAS: ITAU; BANCO CORPBANCA; O CORPBANCA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima, de nacionalidad colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 00001 de SIN DESCRIPCIÓN. Constituida mediante Instrumento Público No 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 370 del 25 de febrero de 1913 de la Notaría 0 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Constituida mediante Instrumento Público No. 721 del 5 de octubre de 1912 ante Notario Público de Bremen (Alemania), con domicilio principal en aquella ciudad y sucursal en Medellín (Colombia) con el nombre de BANCO ALEMÁN ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3299 del 30 de diciembre de 1919 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Traslado de domicilio principal de la ciudad de Bremen (Alemania) a la ciudad de Medellín (Colombia).

Escritura Pública No 940 del 31 de marzo de 1942 de la Notaría 2 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO

Escritura Pública No 3228 del 25 de septiembre de 1945 de la Notaría 3 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Incorporación del Banco San Gil en el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 696 del 20 de septiembre de 1945).

Escritura Pública No 1120 del 29 de octubre de 1964 de la Notaría 0 de RIONEGRO (ANTIOQUIA). Incorporación o adquisición del Banco de Oriente por el Banco Comercial Antioqueño (autorizado por Resolución 408 del 1° de octubre de 1964, de la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 0767 del 29 de agosto de 1991 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó la Resolución 1803 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza a INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. la adquisición de la totalidad de acciones de la NACIONAL FINANCIERA S.A. inicialmente constituida como Sociedad Fiduciaria denominada la NACIONAL FIDUCIARIA S.A. protocolizada por Escritura Pública 4208 del 31 de julio de 1974 de la Notaría Segunda de Bogotá, posteriormente convertida en COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL mediante Escritura Pública 4217 del 3 de octubre de 1988 de la Notaría Treinta y Siete de Bogotá.

Escritura Pública No 0001 del 02 de enero de 1992 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco Comercial Antioqueño absorbe al Banco Santander S.A. y, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse (autorizado por Resolución 5105 del 27 de diciembre de 1991).

Escritura Pública No 2157 del 23 de junio de 1997 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Cambió su razón social por BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., quien podrá usar la sigla BANCO SANTANDER

Escritura Pública No 5366 del 29 de octubre de 1997 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se formaliza la adquisición y la fusión por vía de absorción de INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., con lo

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

cual aquella entidad se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 4886 del 01 de noviembre de 2001 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su domicilio de la ciudad de Medellín a la ciudad de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 2008 del 09 de agosto de 2012 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A., por el de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA

Resolución S.F.C. No 1370 del 22 de julio de 2013, La Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de hasta el 100% de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 0649 del 29 de abril de 2014 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de HELM BANK S.A. por parte del BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., protocolizada mediante escritura pública 01527 del 01 de junio de 2014 Notaría 25 de Bogotá, se solemniza la fusión por medio de la cual BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., absorbe a HELM BANK S.A., dejando de existir esta última sociedad sin necesidad de liquidarse.

Escritura Pública No 1527 del 01 de junio de 2014 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, adicionándole el artículo 66 transitorio en adición a lo establecido en el artículo 1 de los estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 8114 del 22 de julio de 2014 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., por el de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA. Artículo 65 transitorio: en adición a lo establecido en el artículo 1 de los (sic) estatutos respecto del nombre de la Sociedad, la Sociedad podrá utilizar como sigla una cualquiera de las siguientes expresiones "Helm Bank" o "Helm"

Escritura Pública No 1208 del 16 de mayo de 2017 de la Notaría 25 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de EL BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla BANCO CORPBANCA, "HELM BANK" o "HELM" por el de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. podrá utilizar cualquiera de las siguientes siglas: ITAÚ; BANCO CORPBANCA; o CORPBANCA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE: El Banco tendrá un Presidente nombrado por la Asamblea de Accionistas, que será el representante legal para todos los efectos legales. **VICEPRESIDENTES Y DIRECTORES DE VICEPRESIDENCIA:** El Banco tendrá tantos Vicepresidentes y Directores de Vicepresidencia como designe la Asamblea de Accionistas, la cual, al momento de hacer los nombramientos, podrá determinar si ejercerán la representación legal de la sociedad. En los casos en que la Asamblea de Accionistas designe uno o más Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia con funciones de representación legal, éstos tendrán las funciones y facultades detalladas en los literales (a), (c) y (d) del artículo 44 de los presentes estatutos sociales. Adicionalmente y sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá escoger a uno de los Vicepresidentes o Directores de Vicepresidencia para que ostente la calidad de Primer Suplente del Presidente, quien ejercerá la representación legal en los términos previstos en estos estatutos (Escritura Pública No.2276 del 13 de diciembre de 2019 de la Not. 23 de Bogotá D.C.). **FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE. REEMPLAZO.** En el evento de faltas absolutas, accidentales o temporales, el Presidente del Banco será reemplazado por el Vicepresidente o Director de Vicepresidencia que tenga el carácter de Primer Suplente del Presidente. A falta del Vicepresidente o Director de Vicepresidencia, el Primer Suplente del Presidente, será reemplazado por los miembros de la Junta Directiva, en el orden en que hayan sido elegidos. **ATRIBUCIONES:** Son funciones del Presidente: (a) Representar al Banco como persona jurídica. (b) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (c) Con las restricciones que establece la ley y los

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Estatutos, el Presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, salvo aquellos cuya aprobación se haya reservado la Asamblea de Accionistas, la Junta Directiva o que haya sido asignada a un Comité. (d) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la Asamblea General, ni a la Junta Directiva. (e) Presentar oportunamente, a la consideración del presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera el Banco. (f) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, junto con los documentos que señale la ley y el informe especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Accionistas. (g) Al igual que los demás Administradores, el Presidente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, el Presidente presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un Informe de Gestión. (h) Velar para que sean atendidas en debida forma los reclamos que los accionistas y demás inversionistas del Banco presenten con relación al cumplimiento de las normas relativas al Buen Gobierno de la Institución. Cumplir los demás deberes que le señalen la normativa vigente, los reglamentos del Banco y los que le correspondan por el cargo que ejerce. **DE LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS:** Son Representantes Legales del Banco; en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos serán nombrados por la Junta Directiva del Banco y tendrán por objeto garantizar la debida comparecencia y representación del Banco en todos aquellos asuntos que conforme a la ley requieren de la presencia de un Representante Legal y quienes por efectos de control organizacional del Banco, realizarán las siguientes funciones, todas relacionadas con aspectos judiciales o administrativos, o en vía gubernativa: (a) Funciones Judiciales: representar al Banco en toda clase de procesos de cualquier índole, constitucionales, civiles, penales, laborales, comerciales, de familia, de jurisdicciones coactivas, etc., en todo lo relacionado con la debida representación del Banco. Así, entre otras funciones, otorgar poderes o comparecer directamente si los representantes tienen la calidad de abogados inscritos, comparecer a toda clase de audiencias judiciales de conciliación, de cualquier clase, o interrogatorios de parte, pruebas anticipadas, atender pruebas procesales como inspecciones judiciales o exhibición de documentos y en fin, en general, representar los intereses del Banco en dichos procesos en todo lo necesario para que el Banco se encuentre en todo momento debidamente representado, sin que pueda alegarse falta de facultades o competencias en tal sentido. Los Representantes Legales para Efectos Judiciales y Administrativos quedan facultados especialmente para conciliar y confesar. Por último, se faculta a estos representantes legales para comparecer en diligencias extrajudiciales de conciliación, audiencias previas exigidas por la ley como requisito de procedibilidad y en general, en todo tipo de conciliaciones en que intervenga el Banco. (b) Funciones administrativas: representar al Banco en toda actuación que se surta ante cualquier autoridad administrativa del Estado de cualquier índole, con el objeto de defender los intereses del Banco, nombrando apoderados especiales o actuando directamente si su condición de abogados lo permite. De esta forma, agotar en cualquier actuación, la vía gubernativa si fuere ello necesario. Igualmente quedarán facultados para firmar u otorgar declaraciones de impuestos, cambiarias o de cualquier otro tipo ante cualquier tipo de autoridad (Escritura Pública 8114 del 22/Julio/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alvaro De Alvarenga Freiré Pimentel Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	PASAPORTE - FL064495	Presidente
Magda Liliana Suárez Mendoza Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 46661701	Vicepresidente de Operaciones
Juan Ignacio Castro González Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CE - 593068	Vicepresidente de Riesgos
Dolly Constanza Murcia Borja Fecha de inicio del cargo: 10/08/2015	CC - 51897778	Vicepresidente Jurídico y Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49, Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Pablo Michelsen Fonnegra Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 79417323	Vicepresidente Financiero y Administrativo
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 79554784	Vicepresidente de Tecnología
Maria Lucia Ospina Villa Fecha de inicio del cargo: 28/12/2017	CC - 42823826	Vicepresidente Gestión Humana
Maria Del Pilar Escrueria Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 41932211	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Claudia Mercedes Cifuentes Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 39763901	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Lucía García Soto Fecha de inicio del cargo: 04/10/2002	CC - 43036564	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Frederico Medeiros Quaggio Fecha de inicio del cargo: 28/09/2017	CE - 408672	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019168524-000 del día 5 de diciembre de 2019, que con documento del 24 de octubre de 2019 renunció al cargo de Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 3707 del 24 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Santiago Linares Cuéllar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 80085159	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Jaimen Julián Naranjo Porras Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 79979781	Representante Legal para Efectos judiciales Administrativos
Héctor Augusto Pachón Ramírez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 3085846	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Carlos Eduardo Martínez Merizalde Fecha de inicio del cargo: 22/03/2018	CC - 79626884	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos
Samir Hadad Lemos Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 16736620	Representante Legal para Efectos Judiciales y Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

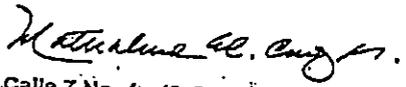
Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Derek Charles Sassoon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2016	CE - 600356	Vicepresidente de Tesorería
Jorge Alberto Villa Lopez Fecha de inicio del cargo: 08/06/2017	CC - 98549233	Vicepresidente de Banca Mayorista
Andrés Felipe Caballero García Fecha de inicio del cargo: 26/06/2014	CC - 71778364	Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio con información radicada con el número P2017003570-000 del día 7 de noviembre de 2017, la entidad informa que con documento del 22 de septiembre de 2017 renuncio al cargo de Vicepresidente Adjunto Banca Corporativa y Empresas aceptada por la Junta Directiva en acta 196 del 22 de septiembre de 2017. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 14/05/2015	CC - 91216681	Vicepresidente Adjunto de Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018089887-000 del día 11 de julio de 2018, la entidad informa que con documento del 22 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Adjunto de Tecnología: fue aceptada por la Junta Directiva en acta 3682 del 21 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Victoria Urreta Sagarduy Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CE - 203007	Vicepresidente Adjunto de Riesgos Personas y Pymes
Hernando Osorio Vélez Fecha de inicio del cargo: 02/08/2018	CC - 10021629	Vicepresidente de Banca Minorista
Marcos Aulicino Andrade Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CE - 910812	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Producto, Franquicia y Digital

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8243443976736171

Generado el 09 de enero de 2020 a las 11:37:33

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





Ca34114824

CERTIFICADO No. 29

El suscrito Notario Veintitrés (23) Encargado del Círculo de Bogotá D.C.

C E R T I F I C A

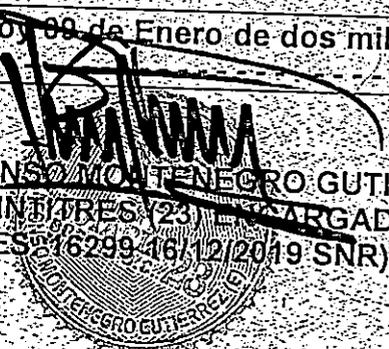
Que por medio de la escritura pública número trescientos ochenta y nueve (389) de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Compareció **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de extranjería No. 593.068, obrando en su calidad de **VICEPRESIDENTE DE RIESGOS** y por tanto **REPRESENTANTE LEGAL DE ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, Nit. 890.903.937-0 antes **BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A** Antes **BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A** confirió **PODER ESPECIAL** a **CATALINA MERA LOPEZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía número 38.604.238.

Que en el original del mismo NO aparece nota de revocatoria ni sustitucion en consecuencia se encuentra **VIGENTE**. En **TODAS Y CADA** una de sus partes.

Certificado expedido hoy 09 de Enero de dos mil veinte (2020) con destino al interesado.

ALFONSO MONTENEGRO GUTIERREZ
NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DE BOGOTA
(RES 16299-16/12/2019-SNR)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, autorizadas y documentales del archivo notarial

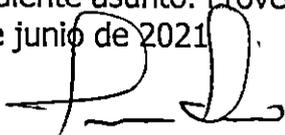
Ca34114824



Ca34114824

45

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el anterior escrito y su correspondiente asunto. Provea.
Cali, 21 de junio de 2021.



MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN 2020-0425
CALI, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

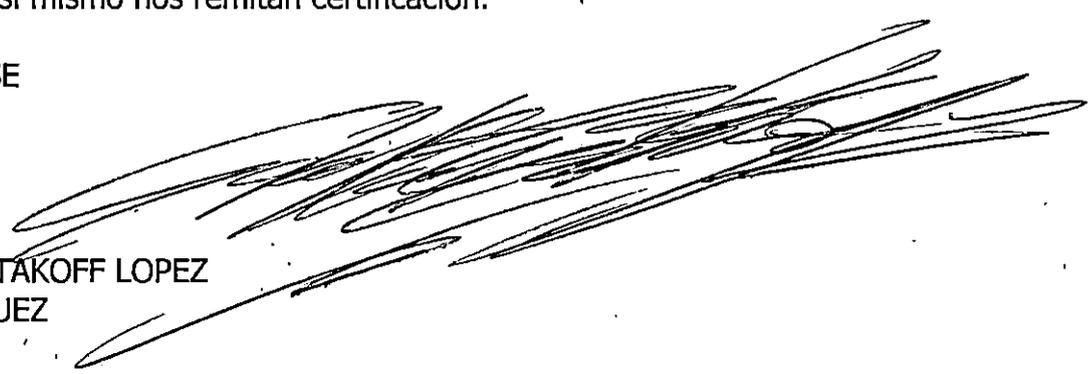
Dentro del proceso VERBAL de extinción de usufructo de JUAN VICENTE LUQUE RIVAS contra MIRYAM GRACIELA RIVAS GONZALEZ, el apoderado solicita se corrija la cedula de la demandada, el juzgado de conformidad con el Art. 285 del Estatuto Procesal.

RESUELVE:

- 1.- CORREGIR el auto de fecha mayo 27 del año en curso, en el sentido de que la cedula de la demandada MIRYAM GRACIELA RIVAS GONZALEZ es 38.965.158.
2. ACEPTAR la caución allegada por la parte actora.
3. 2. ORDENASE la inscripción de la demanda en el inmueble bajo la matricula No. 370-33627 en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LIBRESE oficio, para que se sirva inscribir la medida en el folio de matrícula respectivo, así mismo nos remitan certificación.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>23 JUN 2021</u>	
La Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho de la juez el presente trámite sucesoral con memorial y anexos de la abogada de la parte interesada. Provea. Cali, 21 de junio de 2021.

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACION
(Radicación: 2020-00632-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Antecede memorial suscrito por la mandataria judicial de la parte interesada dentro del presente trámite SUCESORAL del causante JOSE VIRGILIO MOSQUERA, del cual se desprende que efectivamente ha remitido notificación al correo electrónico de la señora Lorena Mosquera Landazuri; lo que el despacho le ha requerido, y una vez más se le indica, es la notificación a cada uno de los herederos determinados, es decir, debe remitir la notificación a la dirección física o electrónica de cada uno de los herederos.

No es legalmente aceptable presumir, que con el correo enviado a la señora Lorena Mosquera Landazuri, se debe entender notificados los señores Javier Mosquera Landazuri, Ruth Mosquera Landazuri, Janeth Mosquera Landazuri y Fernando Mosquera Landazuri; pues no obra constancia de que cada una de las anteriores personas lo haya leído. A folio 16 obra constancia de habersele enviado correo también al señor Milton Mosquera Landazuri.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

REQUERIR por cuarta vez a la apoderada judicial de la parte interesada en este trámite bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpla con la carga que le corresponde, señalada en el auto admisorio fechado **2 de diciembre de 2020**, en el auto calendado **10 de marzo de 2021**, y en el auto que antecede con fecha **4 de mayo de 2021**; so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Sucesión
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>109</u>	hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>23 JUN 2021</u>	
Secretaria	

SECRETARIA: A despacho de la-Sra. Juez, la anterior comunicación. Provea.
CALI, 21 de junio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA.
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Radicación 2021-0206
CALI, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de la COOPERATIVA COOP-ASOCC contra GILBERTO VALDES RODRIGUEZ, se allega comunicación de COLPENSIONES, el Juzgado.

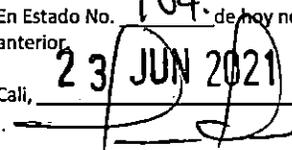
RESUELVE:

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación de COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 104.	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 23 JUN 2021	
	
La Secretaria	

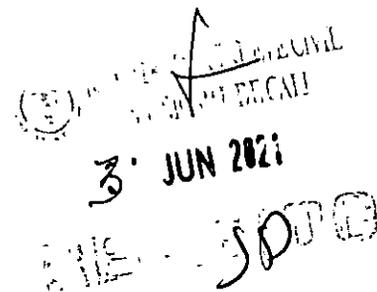
Bogotá D.C., 25 de Mayo 2021

Señor (a)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 # 12-15 Pl. 10

CALI, VALLE DEL CAUCA



4028 **Referencia:** Radicado No. 2021_4303987 de 15 de Abril de 2021
Ciudadano: GILBERTO VALDES RODRIGUEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 14936278
Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Información Embargo”

Atendiendo su solicitud radicado BZ2021_4303987 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se concluye que, para la nómina de Junio de 2021, se aplicó la novedad de embargo del 20% con límite de \$120.000.000 de la mesada pensional del señor GILBERTO VALDES RODRIGUEZ CC. 14936278, de acuerdo a lo ordenado mediante oficio No. 870 de fecha 6 de Abril de 2021 emitido al interior del proceso No 76001400301920210026600 a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT. 9002235565, con destino a la cuenta de Depósito judicial de su Despacho 760012041019.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Dirección de Nómina de Pensionados
 Proyecto: lagordillop

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 21 de junio de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2021-0379

CALI, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO de ABKA COLOMBIA S.A.S., contra AIR FRESH INGENIEROS SAS, la apoderada solicita el retiro de la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
- 2. SIN LUGAR a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia. Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE

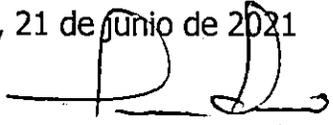
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy
notifique el auto anterior.	
CALI, <u>23 JUN 2021</u>	
La Secretaria	

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.

Provea:

CALI, 21 de junio de 2021



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2021-0421

CALI, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Dentro del proceso EJECUTIVO del BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra EDWAR FERNANDO QUIÑONEZ NABOYAN y otro, la apoderada solicita el retiro de la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.
2. SIN LUGAR a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia. Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA
En Estado No. <u>104</u> de hoy notifique el auto anterior.
CALI, <u>23 JUN 2021</u>
La Secretaria

9

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de CALI

AUTO INTERLOCUTORIO: 1637
RAD: 2021-00476

Cali, veintiuno de Junio del dos Mil Veintiuno.

La parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado con el NIT 860035827-5, por medio de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y a cargo del demandado LEONIDES ARRECHEA OCORO, identificado con la CC 76.279.802.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada LEONIDES ARRECHEA OCORO pague en favor de la parte demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de \$ 12.548.561 Mcte. Por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré No. 2766521, con fecha de vencimiento el 26 de Abril de 2021, suscrito por las partes.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, causados a partir el 27 de Abril de 2021 y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario común y en el caso de superar el tope de usura serán ajustados a la tasa máxima legal permitida.

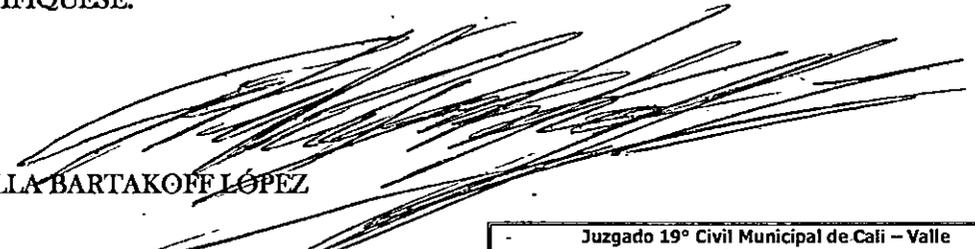
3.- Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el artículo 290 y SS del C.G.P. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez días para proponer excepciones. De hacerse notificación al demandado por correo electrónico debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2 del decreto 806 del 2020.

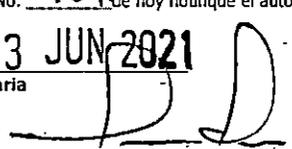
C.- Debe la parte actora conservar el título valor y/o ejecutivo en original, el cual puede ser solicitado por este despacho en cualquier momento.

D.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, C.C. 1.144.043.088, TP 342.847 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali - Valle Secretaría	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23 JUN 2021</u>	
La Secretaria	
Maria Lorena Quintero Arcila	

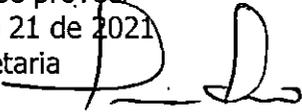
Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la cual correspondió por reparto

Sírvase proveer

Junio 21 de 2021

Secretaria



MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1752

RADICACIÓN 2021-00484-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ** identificado con cedula no. 5.981.446, a nombre propio, contra **ROBERTO VILLEGAS**, identificado con cedula no. 16.610.842, encontrándose reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 Y 384 del C.G.P, esta Instancia judicial,

RESUELVE:

1.- ADMITIR demanda de la referencia.

2.: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus respectivos anexos.

3.-: PROCÉDASE a notificar a la parte demandada, de manera personal el presente proveído, en caso de hacerlo conforme al Dcto 806/2020 deberá dar cumplimiento al numeral 2 del art. 8.

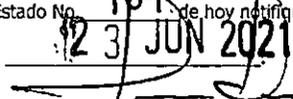
4.-: La parte demandada no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384 núm. 4 inciso 2 ibídem de igual modo, para poder ser oída, deberá presentar los documentos que acrediten el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales del inmueble, en la forma establecida en la norma mentada.

NOTIFÍQUESE.-

JUEZ,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Rad. 2021-00484

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>109</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>12 31 JUN 2021</u>	
	
Secretaria	

Constancia

A despacho de la señorita juez, para lo de su revisión, la cual correspondió por reparto

Sírvase proveer

Junio 21 de 2021

Secretaria

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1753

RADICACIÓN 2021-00484-00

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La demanda RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ** identificado con cedula no. 5.981.446, a nombre propio, contra **ROBERTO VILLEGAS**, identificado con cedula no. 16.610.842 y 66.751.032, la parte actora solicita se decrete medidas cautelares, por lo tanto se hace necesario fijar la caución respectiva, art. 384 núm. 7 inc. 2 del CGP, se

RESUELVE:

Para prevenir los posibles perjuicios que se puedan ocasionar a terceros y de conformidad con lo previsto en el Art. 384 núm. 7 inc. 2 del CGP, preste caución por la suma de **\$400.000 M/cte.**, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>104</u>	de hoy notifique el auto anterior.
Cali, <u>23 JUN 2021</u>	
Secretaria	